

Valdivia, veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve

**VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO: *Intervinientes.*** Que durante los días doce y trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante esta Segunda Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, con la presencia ininterrumpida de los magistrados don Guillermo Olate Aránguiz quien la presidió, don Ricardo Aravena Durán y don Germán Olmedo Donoso, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos R.I.T. N° [REDACTED], R.U.C. N° [REDACTED] seguidos en contra del **ACUSADO ACUSADO**, chileno, 52 años de edad, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], realizador audiovisual, con domicilio en sector **DOMICILIO DEL ACUSADO**, Futrono.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por la fiscal doña Alejandra Soto Mellado, quien indicó domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

Concurrió como Querellante la abogada del Centro de la Mujer de Valdivia doña Cinthia Labra Díaz.

La defensa del **ACUSADO** estuvo a cargo de la abogada Defensora doña Beatriz Bertrán Blascovitch, precisando como domicilio y forma de notificación el ya registrado en el Tribunal.

**SEGUNDO: *Acusación.*** El Ministerio Público sostuvo su acusación, en los términos indicados en el auto de apertura del juicio oral de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en contra del mencionado **ACUSADO**, como autor de delito de amenazas condicionales, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 1 del Código Penal y asignándole una participación en grado de autor.

Los hechos y circunstancias en que funda su acusación son brevemente los siguientes:

“Desde el 27 de enero del año 2007, la **VÍCTIMA** doña **VÍCTIMA** se encuentra casada con el imputado **ACUSADO** y desde aquella fecha ha sido objeto tanto de violencia psicológica como física, consistente en episodios reiterados de descalificaciones y prohibiciones de movimiento, al interior del domicilio, de relacionarse con más personas, comunidad, amigos e incluso con sus propios hijos. Este control lo ha mantenido el imputado durante todos los años de matrimonio, y de igual forma la **VÍCTIMA** ha sido objeto de violencia física por parte del imputado, quien la ha castigado en reiteradas oportunidades e intimidado, diciéndole que si él quisiera podría dañarla más aun, señalándole que es un guerrero, y que podría matarla si quisiera. Las amenazas contra su vida han sido habituales cuando ha desobedecido las reglas que el imputado le impone, y la **VÍCTIMA** por temor a perder a sus hijos, y por el temor de que el imputado se torne aún más violento, ha tolerado dichas las amenazas. El **ACUSADO** también la ha amenazado reiteradamente, señalándole que si ella traicionara su confianza y lo denuncia, nadie sería capaz de ayudarla, que ella no debe confiar en nadie, que contradecirlo implicaría el inicio de un conflicto mayor, que debe temer las consecuencias; que de hacerlo provocaría también el rechazo y cuestionamiento de sus cinco hijos. Así por ejemplo, la primera semana del mes de enero de 2018, encontrándose al interior del domicilio común que compartían, ubicado en el [REDACTED], de la comuna de Futrono, domicilio rural, y a raíz que la **VÍCTIMA** tomó un curso de conducción de vehículos motorizados sin el permiso del **ACUSADO**, éste se enfureció, gritándole que debía pedirle permiso a él para conocer a otras personas, y luego la agredió, arrastrándola del pelo hasta el jardín del inmueble que habitaban en esa época, exigiéndole que le indicara los nombres de las personas que había conocido en dicho curso, sin detener su agresión sino hasta que accediera a darle la información. Ese mismo día, el **ACUSADO** procedió a cortarle el pelo a la **VÍCTIMA**, a fin de demostrar ante la comunidad que ella constituía “una vergüenza” dada la deshonra causada por su desobediencia,

indicándole que iniciaría un nuevo proceso de “ritual de sanación”. Estos consistían en propinarle diversos castigos para “sacar el demonio”, y en este caso particular, en la fecha ya referida, el **ACUSADO** orinó sobre la **VÍCTIMA** y la obligó a beber la orina de uno de sus hijos, colocando hierbas a su boca, obligándola a comer carne podrida y también a bañarse desnuda en el río del lugar. Todas estas conductas la **VÍCTIMA** indica que han sido reiteradas desde el principio del matrimonio en diferentes horarios del día y noche.

Con fecha 25 de octubre de 2018, la **VÍCTIMA** logró trasladarse hasta la ciudad de Valdivia, separándose de hecho del imputado y ubicándose en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] de esta ciudad, lugar hasta donde llegó el imputado con fecha 30 de octubre de 2018, indicándole la **VÍCTIMA** que quería terminar la relación definitivamente con él, procediendo el imputado a increpar al hijo mayor de ambos, señalándole que éste no había participado en el ritual para liberar demonios en contra de la madre, y comenzando un nuevo ritual en este domicilio, donde pretendía obligar a la **VÍCTIMA VÍCTIMA** a consumir cigarrillos y alcohol, a lo que la **VÍCTIMA** se negó, por lo que el imputado le lanzó alcohol, señalándole y amenazándola con que si no quería participar del ritual, su lugar lo debería ocupar la hija de ambos, destacando previamente el imputado en señal de seriedad de sus amenazas y de castigo hacia la denunciante, que le había ya cortado el cabello a su hija, causando profundo terror en la **VÍCTIMA**. Posteriormente, con fecha 1º noviembre de 2018, en el mismo domicilio de [REDACTED], Valdivia, el imputado se dirigió hasta dicho lugar donde se encontraba la **VÍCTIMA** y al interior de una de las habitaciones procedió a cerrar la puerta con seguro y comenzó a elaborar un cordón con un polerón, obligando a la **VÍCTIMA** a poner dicho cordón en su boca, para evitar que pidiera auxilio, todo esto bajo la amenaza de agresión. En tales circunstancias y mientras la **VÍCTIMA** solicitaba salir de la habitación, el **ACUSADO** comenzó a levantar la voz, tapando la boca de la **VÍCTIMA**, poniéndole sus manos y dificultando su respiración, amenazándola. -todas amenazas

serias y verosímiles en base a los actos antes referidos-, e indicándole que, en su cultura “mapuche” los hombres tienen el derecho a raptar a las mujeres para justificar el dominio y sometimiento de éstas, señalándole luego en reiteradas ocasiones a lo largo de ese día, que si él quisiera podría matarla si ella desobedecía sus órdenes, ocupando incluso a los hijos de ambos en las amenazas”.

En cuanto a la **calificación jurídica**, a juicio del Ministerio Público el hecho descrito constituye el delito de amenazas condicionales, en grado de ejecución consumado, previsto y sancionado en el artículo 296 N°1 del Código Penal.

En cuanto a la **participación criminal**, a juicio del ente persecutor, le ha correspondido al **ACUSADO** participación en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal. Respecto a las **circunstancias modificatorias de responsabilidad penal**, el Ministerio Público señala que no concurren morigerantes a favor de **ACUSADO**. Respecto a circunstancias agravantes, concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la pena el Ministerio Público solicita que se imponga al **ACUSADO ACUSADO**, la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, accesorias previstas en el artículo 9 letras B, C Y D de la ley 20066, por el periodo de dos años, esto es la prohibición de acercarse a la **VÍCTIMA**, a su domicilio y a cualquier lugar en que se encuentre, la prohibición de portar armas de fuego y la obligación de someterse a una terapia de control de impulsos, y de consumo problemático de alcohol, más las accesorias legales y costas de la causa, como autor de los delitos materia de la acusación.

Durante el desarrollo del juicio oral, la fiscal doña Alejandra Soto Mellado, sostuvo la acusación en los términos referidos, agregando como la ofendida resultó ser una mujer, 22 años más joven que el **ACUSADO** y extranjera,

ésta última circunstancia que aumentó la situación de vulnerabilidad. Los hechos que debió enfrentar generaron en ésta un legítimo temor de sufrir un daño mayor.

Insistió en la calificación jurídica de los hechos, fundándose en primer lugar en los dichos de PDI Fabiola Pérez que recibió denuncia de los hechos y apreciaciones directas del estado de ánimo y temor de la ofendida. Por otra parte, reprodujo los dichos de ofendida, las dinámicas y temores que manifestaba, guardando relación con aquella parte de los dichos de los testigos de la defensa, en orden a que terceros ignoraban lo que sucedía al interior del hogar. En el mismo sentido el resto de los testimonios de cargo, como **TESTIGO 1**, expresaron acerca de las amenazas de muerte y de raptó sobre la **VÍCTIMA** y, que si podía cumplir el **ACUSADO**, por tanto, existió, una amenaza condicional que afectó la seguridad y salud física y psíquica de **VÍCTIMA**. Finalmente, indicó que el Convenio 169, en su artículo 8° establece límites a la prácticas culturales que pudieran afectar derechos fundamentales, situación que ocurrió en estos hechos respecto de la ofendida y su familia completa

**TERCERO: Querellante.** Se adhirió a la acusación fiscal, resaltando la relación asimétrica presente en los casos de violencia contra la mujer y que en este se vio reforzado, atento a las condiciones particulares de la ofendida: ser una mujer migrante. Se sumó, el hecho de ser madre de cinco hijos, viviendo dentro de una comunidad indígena y donde hubo un aprovechamiento personal del **ACUSADO** hacia ella, a través de prácticas a las que sometió bajo un supuesto rito mapuche, incluso más, a pesar de que ésta logró salir de la comunidad volvió a sufrir violencia por parte del **ACUSADO**.

Durante la clausura agregó que la prueba de cargo estableció la existencia de una mujer migrante que fue objeto de VIF, además, se está ante un juicio acerca de violencia contra una mujer, dentro de un contexto previo y no acerca de la cultura mapuche, la cual se reconoce y respeta. Hubo ceremonias a las que la **VÍCTIMA** fue sometida, bajo supuestas prácticas

indígenas, sin embargo, el perito antropólogo expresó que aquellas prácticas en particular realizadas por el **ACUSADO** no formaban parte de la cultura mapuche. El **ACUSADO** muy conocer de la situación y de manejo de información, tomó aquello que le combinó en aquellas prácticas, todo para un beneficio personal. En juicio no se apreció comunidad indígena, sino una familia que era visitada y donde las ceremonias se hicieron en completa privacidad, incluso con la existencia de castigo a una de las hijas menores. Por otra parte, indicó que el **ACUSADO** puede ser parte de una etnia, no obstante, no quedó establecido que sus prácticas contra la ofendida hayan sido propias de la cultura y rito mapuche, incluso la Convención Belém do Pará, expresa que en caso de colusión de derechos, por principio de especificidad ha de respetarse lo establecido en aquel Tratado, por contener un imperativo mayor, además, el artículo 8° de la Convención 169 establece límites. Insistió que se está ante una mujer migrante, afectada en su salud física y psíquica y que la normativa la ampara a vivir libre de violencia. La prueba de cargo se orientó en la línea de la acusación. Por otro lado, destacó que la **VÍCTIMA** apreció y se instaló la imagen de sujeto superior – el **ACUSADO**- que dio paso a una violencia que se mantuvo por largo tiempo.

En cuanto a una recalificación por art. 14 de la ley 20066, no se opuso.

Manifestó que la decisión que quedar la mujer en una casa de acogida, es finalmente una decisión de la afectada, pero no es un grado para estimar la gravedad de la violencia que sufre. El **ACUSADO** se jactó que existían distintos niveles de conciencia, dando a entender que la ofendida estaba en un estado inferior, asimismo, según versión de ésta su cónyuge expresó que si quería hacerle daño podría haberlo. Se evidenció, presencia además de violencia económica, pues toda actividad que pudiera generar un ingreso pasaba por el control de éste, por ejemplo, la fabricación y venta de jabones. Hubo claramente un control, un sometimiento, incluso testigos que declararon en juicio indicaron sospechar que **VÍCTIMA** era **VÍCTIMA** de VIF. Por otra parte, la ofendida sentía miedo y era manipulada por el **ACUSADO**, a través de sus

hijos, incluso dos de sus hijos al momento de la denuncia estaban en poder del **ACUSADO**, niños que se habían intoxicados estando con el padre e incluso éste procedió a cortar el pelo a una de sus hijas como forma de castigo e intimidación.

No se opuso a una eventual recalificación por el delito de maltrato habitual.

**CUARTO: Argumentos de defensa.** Expresó que no obstante la descripción de hechos formulado por los **ACUSADORES**, no se decidió acusar por un delito de maltrato habitual o lesiones. En lo puntual, negó la existencia de un delito de amenazas, ante la ausencia de antecedente probatorio que acrediten los hechos, salvo los dichos de la propia ofendida. Por otro lado, existe un contexto cultural que debe atenderse y donde se desarrollan los acontecimientos, contexto que responde a la forma de vida del **ACUSADO** y que el Tribunal debe respetar conforme al Convenio 169 de la OIT. Insistió que en el presente caso no hubo amenazas ni sometimiento alguno, sino que prácticas ceremoniales que son interpretadas a conveniencia por la ofendida.

Precisó que el perito antropólogo expresó no avalar la violencia psicológica o física, porque la cultura mapuche no avala aquellas prácticas o las eventuales restricciones que pudiera haber enfrentado la ofendida en su domicilio. La intención de ofrecer al profesional fue para determinar si existieron elementos o usos que formaran parte de aquella cultura, pues una cosa es decir que se hizo algún ritual para sacar los demonios y otra es sostener que existió un acto de sanación para lograr un equilibrio emocional, en tal sentido cobra sentido que la ofendida hubiera podido comer charqui – y no carne podrida- o ingerir hierbas medicinales. El debate escapó de un contexto cultural y durante el juicio se recibió una extensa versión de la **VÍCTIMA**, donde se desprende que contaba libertad de movimiento, escribía libros, se desempeñó como doula obteniendo una remuneración, concurrió a Valdivia en varias oportunidades solas, por ejemplo a fines de 2017 o principios de 2018, permaneciendo cerca de un mes. Por otra parte, si bien una

psicóloga en juicio indicó que existían en estos hechos una VIF grave, entre otras causas por violencia económica, aquello resultó contradicho por la ofendida pudo desempeñarse en todos los emprendimientos que decidió. Exigió aplicar en el presente caso el estándar probatorio exigido en materia penal, pues estima, que los hechos no permiten una condena, advirtiendo como falencias de investigación y prueba: falta de una visita al sitio del suceso en Valdivia, que por ejemplo nos informara acerca de aquel cuarto que dice la ofendida fue encerrada o si el inmueble contaba con un segundo piso, asimismo, ausencia de empadronamiento de vecinos o de reproducir la declaración del hijo mayor de la ofendida en juicio. Estimó que el control, el aislamiento y el sometimiento que dice haber sufrido la **VÍCTIMA** no fue acreditado, quien sostuvo haber sido golpeada, quedando marcas en su rostro, pero nada de aquello se acreditó. No existen amenazas reiteradas, sino que, eventualmente provocadas una sola vez, con la expresión “si quisiera te mataría”, frase que expresó la ofendida después de una hora y media de estar declarando en juicio y ante la consulta efectuada por el Ministerio Público, por tanto, se preguntó cuál sería el temor en la ofendida, acaso no será el de perder la custodia de sus hijos menores. Finalmente, no existió precisión en el relato de ofendida en varios aspectos, por ejemplo, sobre las personas presentes en su casa aquellos últimos días de octubre, pues contrastado con dichos de testigo de la defensa, ésta última sostuvo haber estado presente en el hogar de [REDACTED].

Se opuso a una recalificación de los hechos, que la acusación no permite su configuración, atento a la descripción que se contiene. Por otra parte, no existen los elementos de habitualidad y proximidad en el tiempo.

**QUINTO: Controversia.** Que de acuerdo con lo planteado, en el marco del juicio oral la controversia se centró en la ausencia de los hechos que configuran el ilícito penal invocado por los **ACUSADORES**.

**SEXTO: Veredicto.** Que el Tribunal, mediante veredicto notificado el veinticinco de junio del año en curso, por acuerdo unánime, dio a conocer su

decisión de CONDENAR al **ACUSADO** por el delito de maltrato habitual en contexto de violencia intrafamiliar, en grado de consumado y de acuerdo a la normativa vigente.

Ello, de conformidad con los fundamentos principales expuestos en la oportunidad señalada y con el mérito de la prueba que a continuación se analiza y pondera.

**SÉPTIMO: Análisis y valoración de los elementos de convicción.** Que a fin de analizar la prueba rendida cabe distinguir los siguientes hechos, que se tienen por acreditados:

*Que el **ACUSADO ACUSADO**, mantuvo una relación de pareja y convivencia con la ofendida, la ciudadana inglesa **VÍCTIMA** por más de diez años, relación de la cual nacieron cinco hijos en común y que oficializaron mediante matrimonio contraído el 27 de enero de 2007 en Londres, Inglaterra.*

*La referida pareja, que inició su relación sentimental en Inglaterra, al cabo de unos años deciden trasladarse a vivir a Chile, esto es, durante el 2008, con el fin de iniciar un proyecto de vida comunitario y en contacto con la naturaleza, instalándose de forma definitiva en el sector rural y cordillerano de Hueinahue, de la comuna de Futrono, lugar de difícil acceso y conectividad y que se ubica al interior de una comunidad Mapuche. Aquel predio, fue adquirido por **ACUSADO** con dineros provenientes de la venta de un inmueble materno de la **VÍCTIMA** ubicado en Londres, como también un inmueble en la ciudad de Valdivia, ubicado en calle [REDACTED].*

*Que la relación de aquella pareja se desarrolló en gran parte al interior de aquel predio rural cordillerano, donde empezaron a criar a sus hijos conforme a una visión natural y de educación en casa, ejerciendo el **ACUSADO** una gran influencia espiritual y control sobre la **VÍCTIMA**, quien durante aquel período tuvo esporádicos contactos o vinculaciones con terceras personas, dedicándose a la crianza de sus numerosos hijos y cumplir*

*con funciones domésticas, alejada habitualmente del contacto foráneo, mientras el ACUSADO desarrollaba actividades fuera del hogar y menoscabando a su pareja cuando realizaba alguna actividad diversa a las referidas, imponiendo sus reglas y visión de la vida, las que eran acompañadas de violencia psicológica y/o física en caso de trasgresión.*

*A fines de 2017 y principios de 2018, como una forma de generar ingresos familiares ante la falta de recursos económicos, la ofendida se trasladó a Valdivia por un tiempo, para ofrecer en calidad de doula, el servicio de ayuda y consejos en el embarazo, parto natural y cuidados del recién nacido, desplazamiento que realizó previa autorización del ACUSADO, pero sin la compañía de sus hijos menores, uno de ellos lactante, por expresa prohibición de éste y como una forma de asegurar su regreso. En efecto, al volver de aquel viaje, la VÍCTIMA manifestó al ACUSADO el descontento acerca de su relación de pareja, pues deseaba una vinculación en igualdad, libertad y derechos, aspectos que en su opinión estaban ausentes en el matrimonio, refiriendo además haberse sentido atraída por un tercero, pero sin concretar en ninguna relación.*

*Que aquella declaración de VÍCTIMA dio origen a una mayor espiral de violencia psicológica y física provocada por el ACUSADO en su contra, que se potenció cuando ésta con el correr del tiempo manifestó su intención de poner término a la relación y su deseo de no vivir en el campo sino en la casa familiar de Valdivia. Tal violencia es posible de apreciar en diversos actos, verificados en distintos momentos, pero próximo en el tiempo. En tal sentido: a.- En aquella oportunidad de inicios de 2018 cuando regresó de Valdivia y comunicó su sentir al ACUSADO, éste procedió a agredirla físicamente tirando de su pelo, además de sacarla hasta el patio del inmueble y arrojarla al suelo, exigiendo en esa misma ocasión el nombre de las personas con las que se había vinculado y prohibir que mantuviera amistades. b.- Manipulación psicológica y emocional, mediante la práctica de ceremonias rituales supuestamente mapuches dirigidas por el ACUSADO, con el*

objeto de purificar y expulsar los demonios que éste decía existían en la **VÍCTIMA**. Tales prácticas se repitieron en numerosas ocasiones, tanto en el predio rural de Hueinahue como en el inmueble familiar de [REDACTED] de Valdivia y donde el **ACUSADO** disponía únicamente de la participación de sus hijos en común y, en una ocasión, de sus hijos mayores de un anterior matrimonio. En dichas ceremonias, la ofendida era manejada u obligada a participar por su cónyuge con el fin supuesto de ser sanada de los demonios o espíritus, exigiéndosele según la ocasión, lugar y disposición del **ACUSADO** a tenderse sobre ramas y hierbas; beber aguardiente y fumar; ingresar y bañarse de noche o de madrugada en las aguas frías de un río del sector cordillerano donde vivían, por tiempo indeterminado; beber orina de los hijos; ser orinada por el **ACUSADO**; recibir golpes con ramas por parte de sus hijos, entre otras prácticas.

c.- A modo de castigo e intimidación proceder el **ACUSADO** a cortar el cabello a la ofendida y en otra ocasión a una de sus hijas, con el objeto de doblegar la voluntad de la primera.

d.- Finalmente, un día no precisado de octubre de 2018, pero al fin de aquel mes, mientras la referida **VÍCTIMA** permanecía viviendo con alguno de sus hijos en el referido inmueble familiar de [REDACTED], lugar donde buscó refugio en su deseo de no volver al campo y poner término a la relación con el **ACUSADO**, éste llegó desde el campo en compañía del hijo mayor en común y una vez que ordenó a todos los niños subir al segundo piso de la vivienda, procedió a encerrar a la **VÍCTIMA** en una pieza y manifestar claramente su malestar por la decisión adoptada por aquella, ante lo cual ésta alzó la voz y gritó por el peligro que enfrentaba, no obstante, el **ACUSADO** tapó su boca primero con una prenda de vestir y luego con la mano, para reducirla ubicándola en posición fetal, dificultando así su respiración y quedar impedida totalmente de liberarse, instante en que su agresor expresó que podía matarla en cualquier momento. Que aquella dinámica de violencia física y psicológica únicamente se vio interrumpida cuando el hijo mayor de

*la pareja bajó desde el segundo piso, oportunidad que la ofendida aprovechó para salir del cuarto mientras el **ACUSADO** comunicaba expresamente su intención de querer raptarla y llevarla al campo, conforme a práctica de su cultura mapuche, no obstante, decidir finalmente marcharse, llevándose a parte de sus hijos menores y amenazar que en un tiempo más se llevaría a los que quedan bajo su cuidado.*

*Este último hecho generó gran conmoción emocional en la ofendida, quien luego de muchas dudas decidió recurrir ante dos personas que conocía en Valdivia y pedir ayuda, no obstante manifestar en repetidas ocasiones que no deseaba denunciar los hechos ante la autoridad, ante el gran temor que le generaba el **ACUSADO**, sin embargo, asesorada adecuadamente por terceros que brindaron el apoyo inmediato, efectuó la pertinente denuncia policial.*

El conjunto de circunstancias descritas y la participación del **ACUSADO** en la forma señalada resultaron establecidos con los medios de prueba que a continuación se exponen junto con sus fundamentos de valoración:

Dichos de la ofendida **VÍCTIMA**, de nacionalidad inglesa y con residencia permanente en Chile, quien refirió desempeñarse en el oficio de doula, terapeuta e impartir clases de inglés. Su declaración estuvo asistida, en caso de ser necesario, por una traductora. Inició su relato expresando que el **ACUSADO** es su cónyuge, con quien tuvo cinco hijos de 9, 7, 6, 4 y casi 3 años respectivamente, precisando haberlo conocido en un festival acerca de actividades curativas y espirituales, que se desarrolló en Londres, ciudad en la que ella residía junto a su madre. En aquella oportunidad **ACUSADO** presentó un documental acerca de su cultura mapuche, ante lo cual se acercó a él para conversar. En aquel tiempo tenía 20 años y su madre estaba en malas condiciones de salud, por tanto, vio al **ACUSADO** como un chamán que quizás pudiera sanar a su madre. En esas circunstancias, éste ofreció unas hierbas y una ceremonia – oración- y luego se juntaron otras veces, sosteniendo que en un principio no lo vio como pareja pues era mayor en edad, pero con el tiempo iniciaron una relación sentimental. En tal sentido, refirió que estuvieron unos

años juntos y luego se casaron, viviendo junto a su madre en Londres. Recordó que el **ACUSADO** quería rápidamente tener hijos y su intención era siempre volver a Chile, sin embargo, la situación era compleja por la enfermedad de su madre. Asimismo, para ella era importante el casamiento o matrimonio, no para **ACUSADO**. Por otro lado, al **ACUSADO** lo apreció siempre como un guía espiritual especial, empezando hacer muchos cambios en su vida debido a sus opiniones e influencia que ejercía, por ejemplo, optar por una dieta más sana, despedir a sus amigos de antes, insistiendo **ACUSADO** que en Chile había gente de verdad. Que se vino a Chile, junto al **ACUSADO** y al primer hijo que nacía de la relación, quedando en Inglaterra su madre enferma, luego de un tiempo en Santiago, se trasladaron al sur – al campo- bajo un proyecto de hacer una escuela intercultural que pudiera unir lo mejor de los dos mundos, proyecto que se financiaría con su dinero obtenido de la venta de la casa materna en Londres, pues **ACUSADO** no trabajaba. Vivieron un tiempo en casa de familiares de **ACUSADO** en el campo y con el correr del tiempo encontraron un terreno en sector rural de Hueinahue, que compraron y donde finalmente el **ACUSADO** insistió en poner una mediagua y no construir una casa, no cumpliendo en aquel punto con el proyecto. Junto a ellos vivió un tío alcohólico de **ACUSADO**. En ese contexto pudo apreciar que se mezclaba mucho alcohol en las actividades ceremoniales y que en caso de que uno no siguiera las reglas que se daban podía ser corregido. **ACUSADO** indicó en Inglaterra que su exmujer y madre de sus hijos mayores, era alcohólica y “muy suelta”. Por otro parte, el **ACUSADO** estando aún en Inglaterra empezó a realizar hacia ella acciones que eran motivadas por los celos, esto es, cambiar su comportamiento, como el no poder mirar a los hombres, ser reservada y una vez en Chile en vez de mejorar y vincularme con las comunidades, la situación fue todo lo contrario y más extrema en cuanto no poder comunicarse con extraños, siendo **ACUSADO** quien decidía cuándo y dónde salir, asó como quién juntarse o que actividad se desarrollarían. Manifestó que los vecinos en el campo estaban bastante lejos de su casa, por tanto, sin poder escuchar si uno

gritaba, además, no sabía manejar y el acceso al lugar era difícil, siendo lo habitual no contar con señal para llamar por celular. Indicó que al inicio de la relación apreció a **ACUSADO** como un guía espiritual pero que se mostraba dañado por su relación de pareja pasada, además, hablaba de sus hijos y contaba de su pasado, en tiempo de dictadura, donde señalaba haber sido parte de la resistencia, relato que en aquel tiempo creía. Actualmente lo ve con mucho miedo, capaz de hacer muchas cosas negativas: de manipular, de torturar intencionalmente, para sentir el poder, de castigar, estimando que no es una persona sana. Agregó que **ACUSADO** después del casamiento, empezó a castigar compartimientos suyos, por ejemplo, una vez llegó un sobrino de él y lo hizo entrar a la casa, pero cuando volvió **ACUSADO** se enojó mucho por haberlo recibido al pariente, ante lo cual fue golpeada. En otra ocasión procedía a romper su computador, afirmando que el **ACUSADO** siempre que se enojaba con ella rompía algo muy importante para ella, como por ejemplo alguno de los dibujos que realizaba o de algún juguete echo a manos para los niños, expresando que aquellas acciones eran parte de la relación “normal” que mantenía el **ACUSADO** hacia ella. Refirió que, al inicio de 2018, una vez que volvió de Valdivia al campo, aumentaron los problemas, esto es, las agresiones físicas y sentir también un abuso espiritual, un juego psicológico, de manipulación y control, situación que incluía acciones como golpear, patear, forzarla a tener relaciones sexuales, aprovechándose ella, recordando que a inicios de enero hubo cerca de dos horas de violencia en su contra, oportunidad en que fue golpeada. Esta situación de violencia tan grave la hizo replantear la relación con el **ACUSADO**, pues a pesar que su proyecto de vida era tener una familia, junto a sus hijos y el padre de éstos, aquellos hechos de agresión hacen pensar la condición en que vivía y plantearse derechamente el no vivir con su agresor, sin embargo, aquel indicó que estaba con los demonios y que debía sacarlo para así estar junto a él y los niños, ante lo cual se sometió a ceremonias pues **ACUSADO** indicaba que luego de aquella práctica decidiera, pues en su opinión la ceremonia la sanaría. Indicó que en aquellas

ceremonias la hacía bañarse en río cuya agua era muy fría y, por tanto, no le gustaba, sin embargo, el **ACUSADO** decía que debía aguantar y no sentir el dolor, pues aquello servía para limpiarse. También la hizo beber el pipi de los niños. En otras palabras, indicó que con él nunca se podía estar tranquilo, siempre el ambiente era muy tenso, pues en la noche la podía despertar para hacer una ceremonia, que implicaba orar a las estrellas, a los antepasados y que ante eso no sabía cómo escapar, como salir que aquella situación, pues éste siempre vendría en su contra, situaciones que la hacían estar siempre en un nivel de alerta. Expresó que muchas veces intentó terminar con toda esta situación, incluso suicidarse, a pesar de ser contrario a esa opción, pues pensaba en sus hijos y qué pasaría con ellos si ella no estuviera.

Afirmó que su computador personal lo utilizaba para numerosas actividades: educar a los niños, la fabricación de jabones naturales, tutoriales, estimando que aquel equipo electrónico como su biblioteca y conexión con el mundo. Además, lo utilizaba para escribir. Explicó que el dinero que traían desde Londres – producto de la venta del departamento familiar- se fue y había que generar entonces ingresos, en tal sentido, empezó a prepararse como doula como una forma de obtener recursos económicos. Sobre el punto, muchas veces intentó razonar con **ACUSADO** sobre la forma de generar ingresos, pero siempre éste tenía la última palabra. En tal sentido, proponía a **ACUSADO** la intención de ayudar a la gente para tener hijos de modo natural en la casa, siempre que no hubiera embarazos de riesgo. Bajo ese contexto empezó a escribir un material en su computador, pues contaba con mucha información al respecto, sin embargo, de aquello NO informó a **ACUSADO** pues no quería que le prohibiera seguir haciéndolo, a pesar de que ella estimaba que tal actividad y oficio no causaba mal a nadie. Su computador era el acceso al mundo. En ese tiempo no contaba con amigos, incluso **ACUSADO** se jactaba que ella no necesitaba amigos, además en la comunidad donde estaba ubicada su casa del campo nadie sabía lo que pasaba al interior de la familia, pues a nadie comentaba de las situaciones que debía enfrentar viviendo con **ACUSADO**.

Agregó que desde enero a octubre estuvo varias veces manifestando a **ACUSADO** en terminar la relación, precisando que en esa época el **ACUSADO** mantuvo un compartiendo muy inestable, pues un día la trataba pésimo y al otro día era tan especial, además, no sabía cómo mantener ante él su “soberanía”. Además, sus hijos se involucraron en la situación pues veían los hechos y además no querían que los padres se separaran. Como una forma de buscar una solución, se propuso que por un tiempo estuvieran los hijos con él y en otro tiempo con ella, pues los niños estaban cansados y estuvieron de acuerdo, no obstante, **ACUSADO** en una oportunidad tuvo una muy mala reacción ante esta situación, expresando a sus hijos “que cagaron, que los dejará solo y que se arrepentirán de las acciones que su madre”, todo esto porque no estuvo de acuerdo, pues quería todo el todo o nada, precisando que tal ocasión su hija mayor optó por querer quedarse con ella y no con él, hija que estaba llorando ante la disyuntiva de decidir y como a **ACUSADO** no le gustó la opción que escogió, precedió a cortarle el pelo. Que aquella acción de cortar el cabello, también la sufrió personalmente, como una forma de castigo, esto es, para que la comunidad supiera, como una marca reconocida por los demás y, por ende, para que sintiera vergüenza. Al expresar aquello, la testigo se emocionó recordando el hecho. Sobre el incidente del corte de pelo que el **ACUSADO** efectuó contra su hija ese día, continuó exponiendo que luego se repitieron las ceremonias, durante tres días. En aquel momento se planteó diversos escenarios de cómo salir con los niños, agregando que en ese tiempo hizo todo lo que él pidió, pero que al cabo de los días **ACUSADO** expresó que nunca la dejaría irse, momento en que se dio cuenta que aquel mentía, que siempre ha mentado. Insistió que no sabía cómo salir de ahí, no contaba con los recursos, tenía cinco hijos, era extranjera y no tener donde ocultarse. Ante lo cual decidió en resistir, incluso dejarse golpear para tener una evidencia física, pues en ese tiempo no hablaba con nadie y por ende nadie sabía lo que sucedía. Intentaba terminar la relación con su pareja y no podía, repitiendo varias veces que no podía y llorar con mucha angustia. Continuó expresando que su

expareja no la dejaba salir sola y que buscaba o registraba sus cosas en la casa, sin embargo, no contaba con ninguna evidencia como poder demostrar cómo éste lo manipulaba, como cambiaba de momento a momento su carácter o la situación. Durante ese tiempo todo estaba prohibido: el ver películas, escuchar música, leer libros, hacer yoga, practicar algún deporte o simplemente correr, pues todas aquellas acciones podían atraer a los demonios. El pequeño mundo que mantenía era cada vez limitado y nunca estuvo de acuerdo que sus hijos se educaran en su casa sin contacto con nadie, pues su deseo es que sí pudieran socializar con otras personas y actividades fuera de la casa, por ejemplo, el teatro, la música. Se preguntaba por qué no vivir en el campo y tener también acceso a las otras cosas o bendiciones del mundo occidental, no veía nada de malo en aquello y para beneficio de sus hijos. Se sentía como una esclava y no contaba con ninguna esperanza para su vida, llegando a conformarse con todo lo que le ocurría.

Recordó que un día, esto es, el 27 o 28 octubre de 2018 se vino a Valdivia, con dos de sus hijos, quedándose en la casa de [REDACTED], oportunidad en que el **ACUSADO** llegó de improviso y sin saber qué esperar de él, oportunidad en que trasladó a parte de sus hijos que estaban intoxicados, pues habían consumido en el campo unas pastillas, quizás para dormir y que habían pertenecido a su madre, ignorando cómo pudieron llegar a poder de sus hijos. **ACUSADO** no quería llevar a los niños al hospital, sino que traer a alguien que manejaba la medicina mapuche, sin embargo, advirtió que uno de sus hijos estaba en un muy mal estado de salud. La situación la preocupó mucho y también al **ACUSADO**, quien además estaba enojado. En esa ocasión nuevamente manifestó su deseo de separarse, que su voluntad era no volver al campo y quedarse con los hijos en Valdivia, ante lo cual el **ACUSADO** se fue dejándola con los niños, instante que a pesar de no estar preparada para estar con sus cinco hijos, fue inmensamente feliz. Su intención no era denunciar ni antagonizar o traicionar a su expareja, solo anhelaba que su decisión fuera respetada por **ACUSADO**. Posteriormente el **ACUSADO** solicitó si su hijo mayor - del

otro matrimonio - podía ver a los niños ante lo cual accedió, llegando éste el 30 de octubre. Fue en ese momento que **ACUSADO** indicó nuevamente que debía hacer una ceremonia, en la cual ella debía tomar alcohol ante lo cual se negó pues pensaba que podía ser una trampa. En Valdivia se sentía segura porque podía recurrir a la policía ante una situación de peligro, por tanto, no participó en la ceremonia, donde nuevamente se le acusaba del tema de los demonios, estando convenida que **ACUSADO** sabía que no había tales demonios, pero que usaba aquella acusación como una estrategia, un *show* para manipular a los niños. En aquella ocasión el **ACUSADO** solicitó que fumara y si no participaba, haría la ceremonia utilizando a su hija mayor en su reemplazo, ante lo cual debió acceder y finalmente participar, ceremonia donde ella advertía que era realizada únicamente para manipular a sus hijos. Recuerda que en ese tiempo **ACUSADO** solicitaba que no contara a la familia y a nadie que estaban separados, pues podía afectar la reputación de la familia. Posteriormente, **ACUSADO** se llevó a algunos de sus hijos al campo, pues éstos voluntariamente querían ir con él, sin tener una certeza de cuándo los traería de vuelta. A los pocos días éste la llamó, informando que uno de sus hijos (kenchi) quería celebrar su cumpleaños en presencia de toda la familia, situación que la sorprendió pues no sabía cuál era la intención del **ACUSADO** o qué iba a suceder. Es así como llegó a Valdivia sólo en compañía aquel hijo, el 31 de octubre, ofreciéndoles llevarlos a todos a la playa, pero no accedió a la invitación por temor que el **ACUSADO** estuviera tramando algo y que su intención era llevarla al campo. En ese tiempo **ACUSADO** además estaba haciendo unos trámites en la ciudad, relacionados con el campo aprovechando la ocasión de salir al centro de donde volvió enojado por no haber podido realizar lo que pensaba hacer. Recordó que en un momento el **ACUSADO** mandó a todos los hijos al segundo piso de la casa, quedando junto a él encerrada en una pieza, instante en que empezó hablar “suavecito” y luego enojarse, estrategia que siempre utilizaba para convencerla. En ese momento pidió al **ACUSADO** salir del cuarto alzando la voz y empezar a gritar, pero él la tomó del poleron y poner su mano contra su boca,

la cual intenta sacarla, pero él logra tapar la boca con la mano, da vuelta su cuerpo y la pone en posición fetal, dificultando su respiración. En aquella dinámica, intentó con toda fuerza poder liberarse para salir, pero no podía, estando 100% a su disposición, ante lo cual pensó que la iba a matar debido a la fuerza que ejercía en su contra y que previamente había creído que sería violada, pues aquello había ocurrido en otras ocasiones y en las cuales no había opuesto resistencia, pero ahora sí se resistía. La fuerza ejercida en su contra, finalmente la hizo pensar que el **ACUSADO** deseaba matarla, incluso éste expresó en ese instante que la podía matarla en cualquier momento. Finalmente, **ACUSADO** la soltó cuando su hijo bajó del segundo piso, aprovechando así de salir de la pieza mientras éste obligaba al hijo – **HIJO DE ACUSADO 1** - a subir de nuevo. Comprendió en aquel momento que el **ACUSADO** había mantenido la intención de raptarla, pues comunicó expresamente aquella situación y decir que su hijo **HIJO DE ACUSADO 1** estaba de acuerdo, agregando que en su cultura aquella práctica se realizaba contra las mujeres. Comprobó de ese modo que la sensación de desconfianza mantenida durante la mañana hacia el **ACUSADO** era real, pues la intención no era llevarla a la playa sino al campo. Que ante todo lo ocurrido le gritó al **ACUSADO** que era un monstruo y que no que quería que su hijo fuera como él, ante lo cual **ACUSADO** se retiró con dos de sus hijos, amenazando que también se llevará a los otros hijos, pero aún no era su tiempo. Una vez sola y con alguno de sus hijos, no supo qué hacer, pensaba que incluso la podían hacer desaparecer y que nadie se iba a enterar o sospechar. Esa noche durmió muy poco pues soñaba que podía regresar **ACUSADO** para llevarse a los niños uno por uno, tampoco quería denunciarlo pero sí deseaba un consejo de algún abogado para poder protegerse, ante lo cual decidió ir donde una amiga y contar lo que estaba ocurriendo, decisión que le costó mucho en tomarla pues **ACUSADO** siempre decía “que a ella no le creerían, en cambio a él se le respetaría por su cultura, que diría que estaba loca y que le quitarían los hijos”. Que fue hablar con **TESTIGO 1**, pero ésta no sabía cómo ayudarla, frente a lo cual fue hablar con una amiga de **ACUSADO**, de nombre

**TESTIGO 2**, teniendo muchas dudas y temor de recurrir a ella, sin embargo, ésta le creyó de inmediato en todo lo que relataba. A Gloria le decía que su deseaba no era denunciar, pero ésta la motivó a hablar todo lo que sucedía, llegando hasta la denuncia. Actualmente comprende que era necesario denunciar y que gracias a eso pudo recuperar a sus hijos y protegerse, hasta hoy día.

Precisó que **ACUSADO** la “meo” sobre ella en un contexto de ceremonia, pero después comprendió que aquella acción era para humillarla.

Sostuvo que en diciembre 2017 fue cuando **ACUSADO** indicó que no quería que trabajara realizando cursos de doula, sin embargo, aquella prohibición nacía de su paranoia pues aquel desconfiaba de todo. En aquel tiempo no entendía cómo podía negarse, si no tenían dinero para vivir, por lo que finalmente hizo el curso y viajó a Valdivia. Pero aquella decisión tuvo un costo, pues **ACUSADO** impuso que dejara de dar pecho a su hijo más pequeño, por tanto, permaneció en Valdivia sin sus hijos. Fue en esa época, que recibió una pequeña cantidad de dinero desde Inglaterra, diciendo tomar un curso para conducir y trabajar con **TESTIGO 1**, época en que empezó a conocer otra forma de vida, no obstante, sus interacciones con las personas eran difícil pues **ACUSADO** durante mucho tiempo impuso que no debía conversar ni ser natural con nadie, por tanto, en Valdivia no se relacionaba mayormente con la gente, ante el temor que la situación llegara a conocimiento del **ACUSADO**. De este modo se sentía culpable cuando hablaba con otras personas, el sentir confianza o darse cuenta del por qué debía pedir permiso a su marido. En aquel tiempo vivió en la casa de Valdivia, sin sus hijos pues **ACUSADO** impidió que vinieran. Tomó el curso de conducir e hizo amistad con uno de los conductores y cuando volvió al campo comentó a **ACUSADO** de la situación. En ese tiempo, estando en Valdivia atendió otro parto no planificado como Doula, no obstante, **ACUSADO** siempre la menoscaba en su personalidad: se reía de ella, que era tonta, en general la descalificaba. Que estando en la academia de conducir, sintió una atracción por el chofer sin llegar a nada inapropiado con él, sin embargo, compartió con **ACUSADO** aquella situación para ser honesta con él. Afirmó que

cuando regresó al campo, luego de aquella estadía en Valdivia, lo hizo de un modo distinto como persona, pues quería que la relación con **ACUSADO** cambiara, esto es, que él no dijera siempre la última palabra, pues era su pareja y que tenía derechos, era una adulta y desean estar más empoderada. Ante aquella confesión, el **ACUSADO** empezó a cambiar su reacción, de la calma fue pasando a la tensión, haciendo preguntas, incluso ella sintió miedo por otra gente, en cuanto a que **ACUSADO** pudiera hacer daño a terceros que había sido buenas con ella. Finalmente, prohibió que volviera a verlos, ante lo cual respondió que no podía prohibirle tener amigos, siendo agredida físicamente por el **ACUSADO**, quien además pedía saber los nombres de aquellas personas. En aquella ocasión le tiró el pelo y la sacó hacia el patio, tirándola al piso.

Con sus dichos se exhibieron fotografías, expresando la ofendida que aquellas imágenes ilustran su casa del campo, asimismo su interior, precisando que una de las imágenes dice relación con sus libros, notas y fotos de su juventud, las que están dentro un círculo de sal y restos de una ceremonia con hierbas quemadas. Agregó que ahora piensa que todo aquello era una forma de manipular a los niños. Asimismo, las imágenes ilustraron ramas encima de la cama de su habitación, que según la cultura mapuche era para sanarla y donde sus hijos tomaban esas ramas para pegarle en la ceremonia.

Aclaró en cuanto a la agresión sufrida en la casa de [REDACTED], que el **ACUSADO** expresó en esa oportunidad que podía matarla, que era un guerrero y que su cuerpo era su arma. El muchas veces le dijo que en el campo que una persona podía morir y hacer la muerte como un “accidente”, que ella era disponible, desechable.

A la defensa, expresó que viviendo en Londres fue cuando conoció al **ACUSADO**, oportunidad en que concurrió a la feria como visitante o público, pues le gustaba la medicina natural, alternativa y los vestidos como brujas, siendo justamente esa la temática de aquella feria además no formaba parte de ningún grupo. En ese espacio se exhibió información acerca de la cultura mapuche y que antes de **ACUSADO**, no conocía nada de aquella cultura. El 30 de

octubre de 2005 conoció a **ACUSADO** y los primeros besos se dieron el 8 de noviembre, luego estuvieron cuatro años en Inglaterra y en aquel país no tenía contacto con otros familiares, su familia era su madre y ella, siendo nulo el contacto con su padre. En el tiempo que estuvo con el **ACUSADO** en Londres, empezó a estudiar en la Universidad medicina en hierbas, pero **ACUSADO** le dijo que no continuara, porque en Chile no le serviría de nada aquellos estudios, pues no existía aquella carrera. Al llegar a Chile vivieron con unos hermanos de **ACUSADO** y su primer hijo nació el 2009. **ACUSADO** encontró un terreno indígena que compró a nombre de él, en el sector de Hueinahue. Que vino a Valdivia para ofrecer sus servicios como duola, estando **ACUSADO** de acuerdo, pero todo debía pasar por su revisión pues manifestaba que él podía ver más allá, que tenía sueños y podía así aconsejar si las personas eran buenas o malas. No recuerda en qué fecha hizo su primera página por la web, quizás el 2015. Que Viajó a Edinburgo con dos de sus hijos, por dos meses y medio, naciendo por allá el tercer hijo. Los servicios prestados a **TESTIGO 1** fueron por un tiempo, persona que se contactó con ella por la web y que han mantenido hasta hoy un contacto. Indicó que ha escrito libros sobre maternidad y técnica doula, los que son ofrecidos a la venta por la página Amazon – son 7 libros-, expresando que aparece en Amazon una imagen de ella con su pelo corto, pues fue en el tiempo en que el **ACUSADO** se lo cortó. Intentó precisar que aquella imagen en la página debió ser después de febrero de 2018, antes que se separara de **ACUSADO**. En cuanto a la elaboración de los libros de maternidad, explicó que fue un gran trabajo, de la cual salieron todos los libros, todos antes de 2017, los que mantenía en su computador, en PDF y luego los convirtió en formato exigido por la web para poder venderlo, todo lo cual lo aprendió a través de tutoriales de Youtube, los que veía cuando venía a Valdivia, aprovechaba de obtener toda esa información. Los viajes a Valdivia eran realizados en ese tiempo para comprar cosas, efectuándolos como una vez al mes, pero sin una fecha específica, solo cuando **ACUSADO** estaba dispuesto, oportunidad en que permanecían en la ciudad de tres a cinco días, pero siempre con un niño dando

pecho. Aclaró que existía una una rotación con los niños, siendo **ACUSADO** quien elegía con quién ella podía venir a Valdivia. Que trabajaba en sus libros cuando no estaba presente el **ACUSADO**, tenía más flexibilidad para esas labores, pues a él no le gustaba que se dedicara a esas cosas, dedicarle tiempo al computador, sino que él decía que debía estar más bien en la huerta, cocinar. Cuando **ACUSADO** estaba en la casa era muy exigente, por tanto, hacia las labores de sus libros cuando no estaba, pero siempre dedicándose primero a los hijos, aprovechando cada tiempo que libre que disponía para avanzar.

Se exhibe un dibujo que ilustra a una mujer, explicando que aquello lo hizo para ser coloreado, dibujo que realizó en la misma época se sus libros. Utilizaba un programa gratis para editar imágenes y dibujos. Los libros están en inglés y traducidos al español, francés y portugués. No creo ninguna organización para hacer todo lo que describe, tampoco realizó gestiones tributarias. Intentó trabajar lo jabones naturales, pero **ACUSADO** indicó que solo podía trabajar cuando sus obligaciones estuvieran realizadas y después no quiso que se expusiera ella o los niños en feria artesanales donde ofrecer los productos. Se exhibió una fotocopia de folleto indicando que se trata de diseño para venta de jabones que ella elaboraba, donde el número y correo electrónico es el suyo. Muchos proyectos no funcionaron pues no contaba con los permisos y que las cosas o emprendimientos que realizaba, siempre las hizo sola. Los materiales para los jabones se compraban con la presencia de **ACUSADO**. En el campo había un estero, no había internet, había gas, paneles solares, pero era complicado, pues no había electricidad durante el invierno. Debían llevar agua hasta la casa. En el campo, el **ACUSADO** se encargaba de construir, pues contaba con conocimientos y pedía dinero para ello. Por otra parte, siempre había problemas de reparación con los vehículos o de reparar las rejas del campo, en tanto ella se dedicaba a los niños, a ensañarles a leer, realizar labores en el jardín, también su padre hacía algunas cosas con los niños. **ACUSADO** se encargaba de hacer todas las cosas de afuera de la casa, salvo la huerta. En ese mismo lugar vivió un tío en una casita a metros de distancia

de la suya. La relación con él era buena, pero era bueno para el “copete”, algunas veces almorzaba con nosotros, pero en las ceremonias NO lo involucraba, tampoco a nadie de su familia o de la comunidad. Describió al **ACUSADO** como muy exigente con otras personas, en tanto ella se describió de naturaleza social, sin embargo, su expareja no le permitía ser sociable con otras personas, por ejemplo, de dar galletas a los vecinos o dar plantitas. Es efectivo que en algunas ceremonias que el realizó, iban otras personas las que se quedaban por algunos días, pero era muy desconfiado salvo con sus hijos mayores que se quedaban hasta cerca de un mes en el verano. En más de una ocasión rompió su computador como una forma de castigo. Por ejemplo, cuando dejó entrar al sobrino a la casa, evento que quizás pudo haber comentado en Fiscalía. Se exhibió declaración de 26 de enero de 2019, expresando que en enero rompió su computador y en otra oportunidad borró imágenes, oportunidad en que el **ACUSADO** manifestó que podía tener y que no en su computador, pues podían entrar demonios, incluso prohibió ver videos o películas educativas a los niños. En una oportunidad, **ACUSADO** deseaba ver una película, en cambio ella quería dibujar, ante lo cual éste apagó la luz para que no siguiera dibujando, enojándose mucho éste y acusarla de ser egoísta, de no querer compartir con la familia y que por tanto debía someterla a una ceremonia para sacarle el demonio, no comprendiendo la actitud de **ACUSADO** pues lo único que ella deseaba hacer era dibujar. Incluso en un momento la hizo dudar en cuanto a que podía estar poseída por demonios y se sometió a ceremonias, por ejemplo, en enero de 2018. Entre el 30 de octubre y 1 de noviembre, no recuerda si fueron otras personas de visita a la casa.

Precisó que su madre falleció estando en Chile y se vivieron con el dinero de la venta del departamento de Londres, comprando terrenos en Valdivia y Temuco, así como pagar los materiales de construcción y pagar a sus hijos la Universidad. La casa en Valdivia está a su nombre. El dinero finalmente se acabó el 2017 y **ACUSADO** no quería trabajar para generar ingresos. En cuanto a su madre quedó en un hospedaje en Londres, antes de fallecer.

Afirmó que no conocía nada de Chile ni de la cultura Mapuche y que su acercamiento a **ACUSADO** en esa feria de Londres y la medicina natural fue motivado por la pérdida de confianza en la medicina tradicional, ante el fracaso de ésta en la recuperación de la salud de su madre. Que su viaje a Chile lo hizo bajo la creencia que su vida sería más ideal, donde pensaba en un proyecto de vida más sociable y natural, sabiendo que aquello implicaba que deberían vivir en el campo. Sostuvo que los bienes vendidos en Inglaterra arrojaron un monto cercano a 600.000 libras esterlinas, en aquella época.

*El relato de la ofendida, pieza clave de incriminación del **ACUSADO** y sobre la cual se construyó la acusación del Ministerio Público y Querellante, debe ser analizado con la adecuada atención, más aún cuando el **ACUSADO** puso especial acento en desacreditar. Para un adecuado análisis, se debe efectuar dos pasos necesarios: una valoración aislada o interna y luego en relación con al resto de los elementos de convicción rendidos en juicio.*

*En cuanto a la credibilidad interna, se advirtieron una serie de atributos que orientan razonablemente hacia la fiabilidad de sus afirmaciones. En efecto, su prolongado relato mantuvo una estructura lógica pero desestructura, impresionando así como una versión más bien espontánea y no aprendida, relato que de un modo plausible describió la historia vital junto al **ACUSADO** durante más de diez años, ofreciendo en lo sustancial un adecuado contexto dentro del cual detalló dinámicas que dieron pie a violencia física y psicológica ejercida de un modo crónico por el **ACUSADO** y desde el mismo inicio de la relación, recuerdos que en la ofendida evidenciaron un evidente estado de afectación emocional y de angustia durante su extensa declaración prestada en juicio. En suma, su narración contuvo un sin número de detalles, involucrando personas, acciones, momentos, lugares, objetos y sensaciones. Asimismo, en lo concerniente a las graves vulneraciones y dentro de aquella adecuación contextual, describió interacciones de violencia, reprodujo conversaciones o diálogos mantenidos con el **ACUSADO**, refirió eventos inesperados acaecidos en los episodios de*

agresión, como aquel en que su hijo mayor bajó del segundo piso, evento que permitió que cesara el ataque que sufría, así como detalles inusuales o irrelevantes como cuando explicó haber sentido atracción hacia un tercero o su deseo de tomar un curso de conducir. Además, manifestó sentimientos de culpa, confusión, temor, angustia y desesperación por la dinámica de violencia que en ella provocaba el **ACUSADO**. Por otra parte, no se advirtieron en sus afirmaciones elementos vinculados con olvidos o lagunas en aspectos centrales de las diversas imputaciones, no obstante, evidenciar razonablemente falta de memoria en fechas precisas; tampoco se apreciaron sesgos de objetividad, por el contrario de modo plausible expresó que su afán original era no denunciar, sino únicamente vivir en paz y que el **ACUSADO** respetara su decisión de poner término a la relación matrimonial, opción que avala un deseo ajeno a motivaciones espurias de perjudicarlo, reforzándose así los hechos denunciados como dinámicas vividas y sufridas efectivamente, por un largo tiempo y que se agudizaron en el último tiempo, una vez que manifestó su intención de poner término a la relación conyugal con el **ACUSADO** y de no vivir más en el sector rural cordillerano de Hueinahue, lugar de difícil acceso y comunicación con el exterior, donde permaneció gran parte de los últimos casi 10 años de su vida, junto a cada uno de los cinco hijos que iban naciendo en aquel mismo lugar, de un modo natural, esto es, sin atención del sistema de salud público o privado.

Que las cualidades del testimonio analizado en un marco donde la ofendida habló en castellano, no siendo su lengua materna y evidenciando estos sentenciadores en ciertos momentos un esfuerzo por darse a entender, enriqueciendo así su relato, pues lo ofreció directamente sin intermediario de un intérprete, que si bien se dispuso en audiencia, pudiere haber incidido en la pérdida de la riqueza de sus pensamientos y emociones.

Así las cosas, es posible desprender de su versión como datos:

- Un estado de vulneración permanente de la ofendida, que el **ACUSADO** aprovechó e incrementó única y exclusivamente a su favor. En tal

*sentido, su calidad de mujer, extranjera de habla inglesa, con nulas redes de apoyo familiar, viviendo en condiciones de ruralidad y considerable aislamiento, sin independencia económica y a cargo de cinco pequeños hijos que nacieron todos en un periodo no mayor de 10 años.*

- *El ACUSADO impuso una relación de poder o asimétrica en todos los sentidos, situando a la ofendida en una posición de inferioridad y dependencia completa hacia él:*

*a) Económica. La ofendida no contaba con recursos económicos propios, sabotando el ACUSADO cualquier intento de emprendimiento propio o independiente, como fue el caso de la fabricación de jabones naturales o su limitada y controlada actividad relacionada con la publicación de libros y acompañamiento en partos naturales. Llamó la atención que los bienes inmuebles que el ACUSADO adquirió en Chile, una vez que regresó junto a la VÍCTIMA desde Inglaterra, fueron producto de la venta de un inmueble materno de ésta, dineros que manejó el ACUSADO e incluso utilizó en parte para regalar a sus hijos de su primer matrimonio, como se contendrá más adelante, al reproducir el relato de la hija mayor de éste.*

*b) Social. La ofendida resultó aislada de cualquier contacto con terceros, de los cuales pueda depender o generar vinculaciones o redes de protección o ayuda. Durante su permanencia en Chile la ofendida permaneció gran parte del tiempo en estado de embarazo y criando a sus numerosos hijos, en un sector rural de difícil acceso.*

*c) Cultural. Si bien la ofendida compartía una mirada y forma de vida respetuosa de la naturaleza, así como de las culturas originarias, ella no se reconoce como perteneciente a la etnia mapuche, cultura de la cual únicamente se instruyó a partir del*

*relato y visión que daba el ACUSADO. En tal sentido, el ACUSADO impuso una forma de vivir, bajo reglas que justificaba en la cultura Mapuche, como una forma de manipular y dominarla.*

*d) Psicológica. Se aprovechó del estado emocional de la ofendida, quien describió al ACUSADO al momento de conocerlo como un Chamán, generando a partir de aquello una dependencia espiritual y psicológica hacia éste, que el ACUSADO supo aprovechar y manipular a su antojo, quedando en evidencia en aquellos rituales particulares a que la que sometió en reiteradas ocasiones, para expulsar sus “demonios” así como a los castigos y prohibiciones que imponía. Es la propia VÍCTIMA quien afirmó en juicio que “apreció siempre al ACUSADO como un guía espiritual especial”.*

*Esta completa dependencia hacia el ACUSADO, generó un estado de abatimiento y desencanto en la ofendida que bien lo ilustró cuando expresó que “se sentía como una esclava y no contaba con ninguna esperanza para su vida, llegando a conformarse con todo lo que le ocurría”.*

*En cuanto a la corroboración con el resto de la prueba rendida. La versión inculpativa de la ofendida ha contado con la adecuada complementación de otros elementos de cargo, encargándose de reafirmarlo en uno u otro sentido en aspectos relevantes, formando un todo armónico. Por lo demás, la declaración de ésta no fue controvertida por la prueba de descargo, al límite de generar duda razonable.*

#### **Testimonios vinculados a la develación:**

Versión de TESTIGO 1, norteamericana, quien expuso asistida por una traductora, indicando haber conocido a la ofendida a través de una página web, pues buscaba a alguien que pudiera ayudarla a asistir el nacimiento de su hijo. En cuanto a los hechos del juicio, sabe que se refieren a la relación que ella mantenía con su marido, precisando que una vez ésta llegó hasta su casa solicitando ayuda, apreciándola nerviosa, consternada y solo

indicar que estaba en proceso de separación, no quería involucrarla en nada, ante lo cual le requirió mayor información, esto es, saber qué andaba mal, solicitándole por favor que contara qué sucedía, ante lo cual **VÍCTIMA** después de muchas dudas se disculpó indicando que la explicación dada anteriormente por la rotura del PC era falsa, pues su esposo había sido el responsable que aquello, además que le tiró el pelo y se lo cortó con un cuchillo, habiendo negado eso en algún otro momento. Sobre el tema del cabello, recordó que a principio de año **VÍCTIMA** lo mantenía muy largo y luego, en un momento llegó con el pelo corto, pero muy mal cortado. Indicó que ante la situación que planteaba la ofendida, expresó que necesita ayuda urgente y que debía denunciar a la policía, especialmente porque ella manifestaba que temía por su vida, de sentirse amenazaba por su marido, manifestando aquella tenía miedo de ir al campo porque la podía echar nuevamente. Recordó que **VÍCTIMA** no quería denunciar en un principio, pues temía por su vida. Le respondió que debía buscar un lugar seguro junto a sus hijos, ofreciendo ayuda y soporte con todos sus hijos. Ella acogió – entendió- las sugerencias, pero insistía en no querer denunciar. Por otra parte, indicó que nunca vio a **VÍCTIMA** con el **ACUSADO**, a quien nunca conoció.

A la defensa refirió que antes de conocer personalmente a **VÍCTIMA**, supo que ella pues había ayudado a otras personas en el tema de los embarazos naturales, pero desconoce el número. En agosto de 2017 tomó contacto personal con la ofendida y que empezaron los servicios como doula aproximadamente en noviembre, manteniendo a partir de esa fecha varios encuentros, calculando unos seis encuentros más hasta que se produjo la develación de los hechos del juicio. En aquellos encuentros **VÍCTIMA** prestaba sus servicios, desarrollándose además una amistad.

Versión de **TESTIGO 2**, quien expresó vivir en Valdivia, ser dirigente social y pertenecer a una ONG de DDHH, expresando conocer al **ACUSADO** y a la **VÍCTIMA**. Al primero, pues se visitaban en casa por razones de una ONG y ayuda hacia comunidades mapuches. Su hija se hizo muy amiga

con la ofendida, pues tienen la misma edad. Él llegaba a visitarla a su casa en Valdivia, con sus niños, otras veces era ella quien llegaba con todos sus hijos, además el **ACUSADO** pedía fletes a su compañero, situación a la cual accedían para trasladar sus mercaderías. Visitó la casa de ellos y observó el funcionamiento familiar, empezando a sospechar junto con su hija que existía un tema de violencia intrafamiliar, pues la mujer pedía disculpas por todo. (Se repite lo mismo que dice la PDI). Recordó un día **VÍCTIMA** llegó hasta su casa con el pelo corto y macheteado, a pesar de que su pelo era muy largo, pues llegaba hasta la cintura y su hija pequeña presenta también su pelo cortado, como “macheteado”, ante lo cual preguntó qué sucedía, notando que la ofendida estaba muy nerviosa, tiritando. Aquella reacción confirmaba que había un tema de maltrato, pero ignoraba junto a su hija de qué forma. Fue en aquel contexto que **VÍCTIMA** comentó todo lo que sucedía, ante lo cual ofreció pedir ayuda a través de abogados conocidos, llegando la Sra. Andrea a la casa, manteniendo la **VÍCTIMA** mucho miedo, estaba muy asustada y repetía que por favor no hicieran nada. Supo finalmente que el corte de pelo a la hija fue una señal de castigo del **ACUSADO**, siendo éste una persona muy dominante, situación que había advertido anteriormente con sus hijos, por ejemplo, no permitía que los niños tuvieran juguetes. Estimó que la mujer presentaba una depresión, pero según su marido tenía un espíritu malo, incluso recibió varillados como una forma de sanarla. Describió a **VÍCTIMA** como una muy buena madre y actualmente está muy feliz junto a sus hijos, pues salieron de un lugar donde estaban oprimidos. Precisó que el día en que llegó la ofendida a su casa, fue porque pedía ayuda sin decir lo que había sucedido, ante el temor que le provocaba el **ACUSADO** pues siempre expresa que conocía mucha gente ella y abogados; siendo su hija la que logró convencerla de que hiciera la denuncia, incluso ese día el **ACUSADO** se había llevado a dos de sus hijos, estando muy preocupados sin poder verlos. Por otra parte, advirtió que el **ACUSADO** trataba muy mal a otra mujer, **TERCERA PERSONA** pues siempre expresaba sentirse superior.

Aclaró que **VÍCTIMA** tiene una casa en Valdivia, en sector [REDACTED], lugar donde se quedaban a alojar cada vez que venían del campo y estando en aquel lugar la **VÍCTIMA** se trasladó hasta su casa ubicada en sector de calle Arica para pedir ayuda. Sostuvo que aquella era una mujer que estaba muy sola en Chile, con 5 niños, siendo muy maltratada por un hombre que la dominaba y que ésta cuando comentó al **ACUSADO** que quería separarse, aquel expresó a los hijos que su mamá tenía un mal/ un espíritu malo, ante lo cual le pegaron sus hijos con una varilla para sanarla, pero una hija no quiso hacerlo y el papa le cortó el pelo. Hubo un episodio en que éste, la última vez que visitó la casa de Valdivia donde estaba viviendo **VÍCTIMA** – época del cumpleaños de uno de sus hijos- el **ACUSADO** se llevó algunos niños al campo y a ella la tomó del cuello. En el campo, ellos vivían en un sector rural, aislado, sin contacto con Chile, siendo la **VÍCTIMA** hija única, su madre había fallecido, todo lo que ayudó para ser maltratada y vejada. El hombre hacía lo que quería con ella y ésta le mantenía terror. El **ACUSADO** conoció a su mujer en Inglaterra, era una “cabra joven” que vivía con su mamá enferma, procediendo el sujeto a seducirla, luego la hizo vender sus cosas y se la trajo a Chile, gracias al dinero de ella compró las propiedades y la chica quedó completamente vulnerable.

En varias ocasiones el matrimonio llegaba a su casa, incluso alojaban en par de días, pues estos tenían su casa en [REDACTED]. Hubo un vínculo muy cercano y por eso pudieron percatarse de las agresiones que el sujeto provocaba en contra de su familia, hombre al cual conoció a través de TERCERA PERSONA, a quien también éste maltrataba. Pocas veces **VÍCTIMA** viajó sola a comprar mercaderías. No puede precisar hechos o eventos, pero sí que **ACUSADO** no quería que su mujer tuviera amigo, dedicándose ésta a hacer jabones en su casa, también a ofrecer terapia, masajes, pero sin salir mucho del campo, pues pasaba habitualmente encerrada.

**TESTIGO 3**, quien expresó ser abogada y conocer a **VÍCTIMA** y de la situación de violencia intrafamiliar que debió sufrir en el

último tiempo por parte de su expareja. En tal sentido, conoció a la ofendida en noviembre de 2018, a partir de una ONG comunitaria donde el contacto era **TESTIGO 2** y donde tratan entre otros temas, problemática de VIF. Que alertada por **TESTIGO 2**, llegó hasta su casa donde estaba **VÍCTIMA**, quien previamente había llegado llorando junto a tres de sus cinco hijos. En aquella oportunidad también se hizo presente representante del SernamEG. Pudo apreciar que la **VÍCTIMA** – de nacionalidad inglesa- no tenía ningún conocimiento de las instituciones, así como de su derecho a denunciar, expresando mantenía miedo. Se instó que efectuara la denuncia, formándose una red de apoyo para atenderla ante su padecimiento. Recordó que la ofendida expresaba que tenía miedo porque sus otros hijos estaban con su padre, que no existía una reacción buena de parte de su cónyuge, pues vivió una manipulación psicológica y emocional durante todos los años que estuvo junto a él, de amenazas de sufrir un mal ella o su hija. En aquel contexto, se enteró que en Valdivia sucedió un hecho, pues ella había llegado a esta ciudad casi escapando del lugar donde vivía con el **ACUSADO** y que estando en una casa junto a sus hijos, quienes permanecían en el segundo piso, su cónyuge la amedrentó por haber aprendido manejar e hizo una especie de ritual, donde procedió a cortarle el pelo, acción que no era más que una dominación y manipulación de carácter económico, psicológico y físico. Indicó que aquel acto resultó de extrema violencia, donde el **ACUSADO** amenazó que, si no le hace caso, su hija ocupara el lugar. Sostuvo que hasta el día de hoy apoyan a **VÍCTIMA** y que el hecho descrito fue el desencadenante de todo, pues ésta advirtió que ya no estaba en riesgo su vida sino también la de su hija. Aclaró que el tema de las amenazas sucedió en la casa Valdivia, pero no quiso indagar en más detalles, por respeto al proceso de ayuda que se estaba desarrollando. Mantiene hasta hoy contacto con la ofendida, para brindar ayuda y asesoría, apreciándola hoy como una mujer distinta a la que conoció, pues en aquella época la apreció muy mal, angustiada, con miedo a denunciar ante la amenaza que el **ACUSADO** pudiera hacer algo en su contra. Actualmente

la ofendida trabaja, es independiente pero siempre mantiene un temor que pudiera aparecer su cónyuge, a pesar de aquello es una persona autosuficiente y libre, estando años bajo una creación artificial por parte de su expareja para someterla.

*Los tres testimonios precedentes presentan la particularidad de aludir al contexto de la develación de los hechos por parte de la ofendida, expresando en cada testimonio un relato claro, preciso y acorde a lo que pudieron percibir y oír a la ofendida. Asimismo, los tres relatos guardan la esperada armonía, apuntando en lo medular en el mismo sentido.*

*De sus versiones es posible desprender, datos esenciales que se conectan de modo acorde con aquellos desprendidos del relato de la **VÍCTIMA**, en tal sentido:*

- *La profunda afectación emocional apreciada en **VÍCTIMA** al momento de querer dar cuenta de la crónica situación de violencia que vivía;*
- *La imputación clara hacia su cónyuge, el **ACUSADO**, como el autor de maltrato sostenido en tiempo. Un dato no menor es que conocieron y/o comprobaron ciertas conductas o acciones que eran atribuidas al **ACUSADO** como forma de castigo o violencia: el corte de pelo; la destrucción de un computador; una evidente conducta de sumisión y temor; rituales; manipulación con sus hijos.*
- *Un profundo temor hacia el **ACUSADO** y por ende de denunciar los hechos ante la autoridad.*

*Las testigos, además se advirtieron como objetivas y carentes de motivaciones espurias en cuanto querer perjudicar al **ACUSADO**, salvo el genuino ánimo de informar una situación que se apreciaba como real y grave. Por lo demás, dos de ellas no conocían al **ACUSADO** y la tercera era una cercana al círculo de amistad o de relaciones sociales de éste, por tanto, no se aprecia qué razones pudieron llevar para avalar y apoyar una denuncia, salvo el afán de proteger a quien apreciaron en un real y delicado estado de vulneración por violencia de género.*

*Finalmente, los testigos no resultaron controvertidos o cuestionados por otras pruebas, salvo curiosamente por la versión del ACUSADO, quien intentó desacreditar la versión de TESTIGO 2, con descalificaciones personales que evidencian los estereotipo de género presentes en el ACUSADO, al referirse a ésta como alcohólica, mala madre y con diversas parejas amorosas. Estas expresiones únicamente evidencian y armonizan con un perfil de un sujeto que más bien discrimina y subordina a las mujeres.*

### **Versiones policiales:**

Testimonio de **Fabiola Moreno Gutiérrez**, funcionaria de carabineros, quien expresó que el 6 de noviembre de 2018, atendió cerca del mediodía a la **VÍCTIMA** la cual estaba muy afectada, siendo acompañada de personal del Servicio de la Mujer y Equidad de Género, atención que se extendió hasta cerca de las 18:00 horas, pues la mujer estaba muy afectada. La denunciante expresaba haber sufrido maltrato o violencia física y psicológica por parte de su cónyuge, mencionado que fue sometidas a rituales donde la amenazó de muerte, además, la hacía ingerir alcohol, cigarrillos y cuando se opuso el **ACUSADO** habría dicho que su hija menor ocuparía su lugar. Denunció el corte de su pelo en tres ocasiones a su hija, cuando aquella manifestó que se quedaría junto a su madre. Estos hechos ocurrieron en el campo y, en otro momento, estando en Valdivia con dos de sus hijos mientras su marido permanecía con los otros tres, 28 de octubre de 2018 se hizo presente en Valdivia con sus hijos manifestando que éstos presentaban un problema médico por intoxicación. luego se retiró el **ACUSADO** quedando con sus cinco hijos. Regresó el 30 de octubre e indicó que como padre tiene derecho sobre sus hijos, situación que no discute la afectada pero sí manifiesta No querer seguir con la relación por todo lo que había sucedido. El 31 de octubre 2018, nuevamente aparece el **ACUSADO** en Valdivia, empezando una discusión y ordenar a los niños subir al segundo piso del inmueble, mientras él quedarse junto a la **VÍCTIMA** y hacer un cordón con la manga de un polerón con el fin de

ponerlo en la boca de ella, ante lo cual sintiendo miedo que le sucediera algo y pedir que la dejara salir del dormitorio donde estaban, el sujeto procedió a tomarla de las manos y tapa la boca, pero logra pedir ayuda y los niños bajar, ante lo cual el **ACUSADO** manifestó que son sus creencias mapuches y que tiene el derecho de hacer eso con ella. Luego, el 1° de noviembre la somete a rituales de nuevo, con presencia de alcohol y cigarros donde ella se negaba en participar. No recuerda fecha, pero el **ACUSADO** culpó al hijo mayor por no haber colaborado tanto en los rituales para sacarle el demonio de la madre, pues ésta igualmente manifestaba su intención de separarse. Además, el **ACUSADO** dijo que si él quisiera la podía matar, expresión que habría proferido el 1° de noviembre de 2018. Aclaró que el **ACUSADO** expresaba su derecho a someterla a los rituales, igualmente mencionó que él cortó su pelo, la obligaba a tener relaciones sexuales sin su voluntad y que se puso de acuerdo con el hijo mayor para secuestrarla y llevarla al campo nuevamente, eso último habría ocurrido el 1 de noviembre.

Insistió la funcionaria policial en recordar a la ofendida como muy afectada el día de la denuncia, expresaba que no creía en nadie, pues llevaba nueve años sin poder salir de la casa donde estaba con su cónyuge, sujeto que reiteradamente expresaba que no debía creer en nadie y solo creer a él. Por tanto, ella mantenía mucho miedo en declarar, costando mucho en obtener su versión pues estaba muy afectada.

Indicó trabajar en sala especializada de carabineros en cuanto a VIF y que de acuerdo a su experiencia, nunca había obtenido una denuncia tan larga, estaba muy afectada, costó mucho tomar su declaración, siendo uno de los temas más complejos que ha tenido que abordar en su carrera policial.

Aclaró haber recibido antes denuncias de mujeres extranjeras, que contaban con tres o menos hijos, con más bastante tiempo de relación con el agresor y que nunca habían denunciado. En este caso, la denunciante indicó que desde hace nueve años estaba sometida a amenazas de muerte, maltrato psicológico y físico. Indicó que la última agresión fue en calle [REDACTED],

donde estaba viviendo. Al momento de la denuncia el **ACUSADO** permanecía con tres de sus hijos en el campo, manifestando la mujer su preocupación era por ellos, que estaban secuestrados por él y que no podía ir ante el temor que la dejaran allá. Advertía la mujer que no fuera policía de noche a buscar a los niños al campo pues el sujeto podía escaparse con los niños por el campo pues conocía muy bien el sector, ante lo cual se presentaron de día. Se ofreció hogar de acogida a la afectada, pero fue rechazado ignorando si continúa viviendo en el mismo domicilio. La denuncia se efectuó en compañía de adulto del SernamEg y una amiga, sin presencia de sus hijos.

Testimonio de **Fabiola Pérez Schulthess**, funcionaria de la PDI, quien expresó que el 12 de diciembre de 2018 tomó conocimiento de una denuncia efectuada por la **VÍCTIMA** ante la Comisaría de Carabineros de Valdivia, donde da cuenta del delito de amenazas contra su persona y una serie de hechos cuando estuvo viviendo con el denunciado, sufriendo maltrato físico y psicológico, todo bajo una gran control y que cuando no era obedecida era castigada con ciertos rituales como someterlas a agua fría, siendo vigilada por su marido e hijos. Que estos hechos se fueron agravando y no podía decir a nadie lo que ocurría, pues todas las personas con las que se relaciona se vinculaban con su marido, además, expresó temor de perder a sus hijos. Que frente a la policía ratificó todos los hechos y señaló que existía otra causa en Fiscalía de Los Lagos por maltrato habitual y que mantiene mucho temor, pues el denunciado había expresado mantener muchas influencias con abogados, asistentes sociales, etc, que la declararían loca y quitarían a los hijos, a pesar de estar ya separa de él. Cuando logró venirse a Valdivia, el 30 de octubre de 2018, tuvo en esta ciudad una discusión con su cónyuge, pues éste manifestó que mantenía los mismos derechos que ella sobre los hijos, ante lo cual respondió que el problema no eran los niños. En esa misma oportunidad habría increpado al hijo mayor de no participar de la menor forma en un ritual para liberar a su madre de los demonios. Sobre el punto, la

denunciante expresó que el **ACUSADO** la acusaba de estar poseída por demonios, debido a su intención de querer separarse y por tanto debía someterse a unos rituales, que incluían beber orina de sus hijos, consumir alcohol, bañarse en agua, es en aquel contexto que el padre habría increpado a unos de los hijos por no haber intervenido de la mejor forma en aquellos rituales, ante lo cual la madre consuela al niño. Además, según la ofendida el **ACUSADO** manifestó en esta última vez pertenecer a la cultura mapuche, que era un guerrero y que podía raptarla o incluso matarla, sin embargo, aquello no ocurrió pues se retiró junto al hijo mayor hacia el campo. Posteriormente, recibe un llamado de éste expresando que el hijo pasar el cumpleaños con toda la familia, es así como llegan de nuevo a la casa de Valdivia, oportunidad en que pidió que subieran todos los hijos al segundo piso mientras a la encierra en un cuarto, intentando colocar una poleron en su boca para tapanla, ante lo cual empieza a luchar y gritar, bajando los niños, instante en que el **ACUSADO** vuelve a recordarle que puede raptarla e incluso matar en cualquier momento si él quiere o desobedece. La mujer informó que su hijo mayor había sido convencido por su padre para raptarla y llevarla de nuevo al campo, situación que la derrumbó emocionalmente pues comprobó que su hijo había manipulado. Se sintió que no iba a sobrevivir, pues no podría salir de esa situación en que se hallaba y que generaba el **ACUSADO**.

Agregó la funcionaria policial, que la denunciante presentaba una voz temblorosa, muy afectada emocionalmente y al ahondar en los momentos difíciles, empezó a llorar, intentó controlarse, pero lloró muchas veces en la entrevista. Ella justificaba mucha de las acciones que se cometieron en su contra, a pesar de ir contra su dignidad, pues decía que era parte de la cultura mapuche: por ejemplo, obligarla a bañarse en el río, situación donde únicamente cuestionaba que el agua estuviera helada o congelada, pero reconocía ser obligada. Su relato de la ofendida lo estimó como coherente, sin contradicciones y prestado casi en su totalidad llorando. Preciso la afectada que estaba casada desde el 2007 y que durante todos esos años sufrió maltrato

físico y psicológico, pero nunca denunció, por el entorno donde vivía, esto es, sector rural en la cordillera, donde permanecía aislada, controlada y bajo orden del **ACUSADO**, quien decía cómo debía comportarse. Sostenía la mujer no conocer otra realidad ni la cultura o leyes chilenas y que habría venido a conocer la cultura Mapuche. Igualmente, explicaba que en aquella cultura se cortaba el pelo a la mujer en señal de deshonra, pensando que las demás mujeres de aquella cultura pasaban por lo mismo y por eso no contaba nada. Sin embargo, cuando vino a Valdivia hizo un curso para conducción y conoció una realidad diferente, comprobando que no debía pedir permiso para salir de su casa, que aquella regla se la había impuesto su esposo y que al representar aquello empezaron los conflictos, pues fue acusada de estar poseída por demonios y se sometida a rituales.

Como diligencia policial comprobó que en el lugar donde vive en el campo no existe la mejor cobertura de celular, pues se intentó llamar al **ACUSADO**. Finalmente lo ubicó en Valdivia telefónicamente, acordando tomarle declaración ante la unidad de Valdivia, percatándose personal policial que se estaba infringiendo un arraigo nacional, pero justificó el por qué. El **ACUSADO** en ese momento no declaró, guardando silencio. No se efectuaron otras diligencias, pues la ofendida no contaba con más testigos que entrevistar.

De acuerdo a su experiencia profesional estimó que el presente caso va más allá de los casos habituales de VIF, pues lo habitual es a ver discusiones y una escaladas de violencia, en cambio, la mujer que denuncia los hechos se apreciada tan disminuida como persona que finalmente se sentía culpable de todo, que había sido muy tonta, justificaba mucho incluso al **ACUSADO** a quien tratando de protegerlo, presentando una noción de la realidad distinta, por ejemplo, decir que estaba bien que la castigaran, lo cual reflejaba un trabajo psicológico donde había sido convencida de aquello. Se advertía con miedo, pues pensaba que el **ACUSADO** podía hacerle algo, por ejemplo, pues éste había tenido conductas violentas, por ejemplo, cuando cortó el pelo a una hija en señal de castigo por manifestar que deseaba quedarse con la mamá, asimismo,

en la calle se sentía atemorizada y muy aterrada por su vida o quitaran a sus hijos.

A la defensa expresó que el último hecho que relato en parte policial es el del 1 de noviembre de 2018, cuando intentó amarrarla en la casa de Valdivia, donde el **ACUSADO** había convencido a uno de los hijos para llevarla al campo, por tanto, siendo aquel suceso como un mes antes de la denuncia, pero finalmente expresa no tener precisión sobre el punto. Tomó declaración a dos testigos más, que existían en una causa diversa por maltrato habitual, esto es, una persona de una escuela de conductores y otra de una organización social, a ésta última le habría parecido muy extraño el comportamiento extremadamente sumiso de la mujer. El hecho de 1 de noviembre ocurrió en casa de [REDACTED], no tomando a declaración a vecinos para averiguar si escucharon gritos, tampoco entrevistó a los hijos, a petición de la **VÍCTIMA** quien no deseaba que volvieran a someterse una vez más a una declaración. No concurrió al sector rural de Hueinahue ni entrevistó a vecinos del sector. Supo de una denuncia diversa efectuada en Fiscalía de Los Lagos. Por otra parte, la denunciante manifestó que cuando vivía en el campo el sujeto le privó de ver a los hijos, por varios días y que cuando vino a Valdivia hacer el curso, lo hizo sola siendo la primera vez que estaba sin su marido, sin sus hijos y sin estar embarazada, no tiene claro la duración de aquel viaje y entiende que el objeto era la necesidad de aprender a manejar. En ese curso conoció personas y se dio cuenta de una realidad diversa, ante lo cual empezó el conflicto con su cónyuge, en este espacio surgió una vinculación fraterna con personas, intercambio de experiencias que la hicieron ver que no es necesario pedir permiso a alguien o a su esposo para hacer las cosas. No hubo relación sentimental con ninguna persona del curso, independiente de eso no es argumento para ningún tipo de maltrato. Recuerda haber leído en alguna parte de la carpeta de investigación que la denunciante expresaba una persona o varias personas, no obstante, aquello es entendible pues al ser extranjera tenía mucha dificultad en expresar tiempo y cosas en singular o plural. Ella planteó al **ACUSADO**, una vez que

volvió al campo, que no era necesario pedir permiso por todo, pues conoció gente en el contexto del curso. El 1° de noviembre fue cuando tuvo temor por su vida, pues aquel expresó que si quería la podía matar. Otro comentaría que habría dicho la mujer al **ACUSADO** era que deseaba poner término a la relación sentimental, ante lo cual éste procedió a pegarle y exigir los nombres de las personas que había conocido. Conforme a la declaración de la denunciante, en reiteradas oportunidades se daba un contexto de sometimiento en razón de expresar el **ACUSADO** ser un guerrero mapuche.

Versión de **Raúl Klenner Paredes**, funcionario de carabineros, quien expresó en lo pertinente haber realizado diligencia en noviembre de 2018 acerca de antiguas denuncias en contra del **ACUSADO**, empadronamientos de testigos y atenciones de la **VÍCTIMA** en servicios médicos, además, de fotografiar corte de cabello de una de las hijas menores de la denunciante de nombre HIJA EN COMÚN. Recibió versión de ésta, quien que el único testigo era **TESTIGO 1** en cuanto al corte de pelo, accediendo a que se consultaran a su hija sólo en cuanto a su corte de pelo, niña que manifestó que se lo había hecho su papá por el motivo de haber expresado querer irse con su mamá. Consultados a los Servicios Públicos en Futrono por denuncias o asistencia médica de la ofendida, no arrojó resultado positivo. En octubre de 2018, entrevistó a doña **TESTIGO 1** a quien le oyó decir que la ofendida preguntó dónde podía cambiar las llaves de puerta de la casa y que estaba separada de su marido y que en febrero de 2018 había visto un corte de pelo muy corto a la ofendida y que en octubre de 2018 vio a una de las hijas con el pelo muy corto, agregando que la ofendida con el tiempo comentó que un computador había sido roto por el causado y que el cortó de pelo lo había causado el mismo sujeto, teniendo miedo de volver al campo por temor a que la dejara encerrada. Con sus dichos se exhibieron fotografía que ilustraron a una niña de nombre HIJA EN COMÚN, registrada en noviembre de 2018 y donde se advierte su pelo corto a la altura de su cuello, con una indicación de hasta donde llegaba su pelo previamente: hasta la cintura, según indicación de la madre.

La ofendida no quería que se tomara declaración a los niños para no exponerlos o traumatizarlos más, salvo consular a HIJA EN COMÚN acerca del corte de pelo, en tanto la declaración a **TESTIGO 1** fue prestada en español y se comprendía lo que expresaba. Tiene entendido que los hechos ocurrieron en Futrono sector del campo.

*Las versiones policiales precedentes, relativas a la denuncia, su ratificación y práctica de diligencias de investigación, sobresalen en pertinencia, claridad y detalles, armonizando con el testimonio incriminatorio de la ofendida prestado en juicio, así como por el resto de los elementos de cargos. Una vez más se desprenden como datos:*

- *La gran afectación emocional de la afectada, así como su temor en denunciar, en atención a la figura que provocaba en ella el **ACUSADO**;*
- *Un contexto sistemático de violencia física y psicológica, que se orienta en el mismo sentido relato en extenso por la ofendida.*
- *Los elementos de corroboración hallados por la policía, conforme diligencia de investigación, calzan perfectamente con el relato de la afectada.*

#### **Prueba Profesional Psicóloga:**

**Andrea Dunner Oligier**, perito psicóloga, quien expresó trabajar en el Centro de la Mujer de Lanco, precisando conocer a la ofendida pues inició un proceso de intervención con ésta desde fines de 2018 a mediados de 2019, fecha en que se efectuó un cambio de profesional en la atención.

Agregó que la ofendida mantuvo una relación sentimental por unos 13 años con el **ACUSADO**, concluyendo:

-Diversos y graves actos de violencia, tanto físico, sexual, económica, psicológico, advertidas en la paciente

- Hechos posteriores al término de la relación sentimental, traducidos en hostigamiento y que son la causa del presente juicio.

La paciente puso mucho énfasis, en primera sesión terapéutica acerca de preguntas relativas al perfil de un psicópata y que la recibir respuesta, expresó

que su expareja pudiere reunirlos. Al indagar sobre el punto, estimó que todos los hechos de violencia que describió la afectada, coinciden mucho con aquel perfil de conducta. En cuanto a los hechos, oyó decir que conoció al **ACUSADO** en una época de vulneración y manipulación, debido a la enfermedad de su madre y luego efectuar una especie de rito que finalmente era un matrimonio, sin darse cuenta de la manipulación que la llevó hasta los acontecimientos que relata.

De la entrevista con la paciente, puede advertir que ésta apreció al **ACUSADO** como una suerte de chaman, quien obtuvo poder no solo siendo su marido sino como su guía espiritual, manteniendo un control de todas sus acciones, negándole hobbies, pues entorpecía su desarrollo espiritual. Existió además violencia sexual. Fue después se dan los hechos más graves que sufrió, cuando se da cuenta que la situación no está bien.

En cuanto a los hechos posteriores a la relación, pudo apreciar:

Hostigamiento: Existencia de un desacato por parte del **ACUSADO** y mucho miedo en la afectada en denunciar, por la represalia del sujeto o familia de éste. Según la periciada, el sujeto es muy vengativo y puede esperar años para hacer algo en su contra. Todo aquello la motivó en denunciar, sosteniendo que su cónyuge la sometía con el tema de tener un mal. En cuanto a los hechos verificados en Valdivia, solo supo acerca de un desacato.

Estimó el relato de la mujer preciso, conciso y con una violencia intrafamiliar invisibilizada y que en la actualidad está viviendo sola.

Apreció sintomatología depresiva, propio de la mujer maltratada por los años y del grado de violencia que sufrió. No obstante, presenta muy buenos recursos para recuperarse, pero existe en ella una huella psicológica, que evidencia el maltrato: el miedo hacia el sujeto, incluso temor que se generó en sesiones de terapia, debiéndose controlar su desborde emocional.

A la defensa, expresó haber efectuado dos sesiones de entrevistas y que la valoración del riesgo fue de alto vital, explicando que aquel resultado fue

atento a las cuatro áreas de violencia evidenciada en la mujer, conforme a pautas del SernamEg.

En cuanto a la periciada, pudo advertir que existía en ella un tema en la adolescencia asociado a lo corporal, su sobrepeso, que el sujeto aprovechó para denigrarla también.

Respecto de los tipos de violencias detectados en la periciada, aparte de la psicológica, existía una de tipo sexual, denostaciones en aquel ámbito, el **ACUSADO** sabía que ésta había tenido problemas asociados con peso físico, ante lo cual la denostaba, haciéndola sentía inferior. Que no era suficiente en la cama o que no podía satisfacerlo en la actividad sexual, no cumpliendo con las expectativas para él. Además, la forzada para mantener relaciones sexuales, forzamiento que no era físico únicamente, sino contra su voluntad, donde ella debía acceder únicamente para evitar problemas mayores o represalias. En cuanto a la violencia física, refirió golpes de puños, patadas, cachetadas, corte de pelo con un cuchillo o machete, largo tiempo sumergida en agua helada en el río, por rito sacar el demonio, que según el **ACUSADO** apareció cuando empezó a confrontarlo. No se permitían libros, PC ni pintar en el hogar. Insistía la ofendida que eran golpes o represalias en distinta forma o contexto. En tanto la económica, está presente por la imposibilidad de trabajar y control de la herencia de la mujer. En ese sentido, el **ACUSADO** impedía que tomara contacto con exterior, que no desarrollaba actividades que implicaran un control de dineros y donde la familia vivía de una herencia de la mujer.

La afectada expresó que desde el inicio de la relación hubo manipulación y que el primer hecho de violencia que relata estando casados fue acerca de mucha violencia sexual y que en una oportunidad encontró un consolador, siendo golpeada, amenazándola incluso en cortarle el clítoris, pues según el **ACUSADO** aquella situación iba en aumento con el tiempo.

No tiene claro si el rito de matrimonio fue en Chile o Inglaterra, pero sí que el inicio la relación fue con consentimiento. Por otra parte, la **VÍCTIMA** estaba en un momento vulnerable de su vida al conocer al **ACUSADO**.

*La versión precedente, proveniente de una profesional de la ciencia de la psicología, permite ilustrar sin controversia la grave afectación emocional producto de la violencia ejercida por el ACUSADO por largo tiempo – físico, sexual, económico y psicológico- que por lo mismo fue calificada de alto riesgo vital, conforme a pautas del SernamEg.*

*Refirió acerca de la vulnerabilidad de la examinada y como aquel estado estuvo presente desde siempre, esto es, desde el momento en que conoció al ACUSADO, quien supo aprovechar aquella debilidad.*

### **Documental**

1.- Certificado de nacimiento de HIJA EN COMÚN

2.- Certificado de matrimonio entre ACUSADO y VÍCTIMA, celebrado el 27 de enero de 2007, en Londres, Inglaterra, validado posteriormente en Chile. Se pactó Sociedad Conyugal.

*Documentos idóneos y no controvertidos, que se atenderán como elementos de convicción.*

### **Prueba de la defensa**

**Paulo Castro Neira**, perito antropólogo, quien expresó haber efectuado peritaje en esta causa a petición de la defensa con el objeto de determinar el modo de vida del ACUSADO y cómo la vinculación a la cultura mapuche ha influido en él, así como en la relación de pareja mantenida con la ofendida. En tal sentido, manifestó que en febrero del presente año efectuó una salida a terreno al sector rural donde vivía con sus 5 hijos, sector donde se ubica una comunidad indígena, entrevistando a siete personas vinculadas a su red de pertenencia: el hermano del ACUSADO quien es líder en una ceremonia de guillatún, dos primas, una dirigente social y a su ex pareja que vive en la ciudad de Quillota, asimismo, a un sabio de la cultura mapuche que vive en sector de Puerto Saavedra, Novena Región, cerca del lago Budi. En total fueron nueve personas. Además, revisó carpeta de investigación del Ministerio Público. En cuanto a la vida del ACUSADO y su vinculación con la cultura mapuche, pudo establecer que es un participante activo en la promoción de la

Ley Indígena; además creó el año 2008 dos organizaciones o fundaciones internacionales donde participan diversos pueblos originarios que promueven sus respectivas culturas, además, trabaja en el tema audiovisual. Por su parte, la ofendida tiene publicación de siete libros vinculados al tema de los partes naturales, sin ser partera, sino más se refiere a técnicas ancestrales y que fueron escritos mientras llevaba el matrimonio con el **ACUSADO**. Además, determinó que el periciado participa de ceremonias mapuches y de servicios.

En cuanto a la anterior relación sentimental del **ACUSADO**, que mantuvo entre los años 1989 y 2001, tomó contacto con su expareja quien habló bien del **ACUSADO**, existiendo dos hijos de 20 a 26 años aproximadamente. La expareja se vincula con la cultura mapuche, situación que la hace mantener los vínculos con el periciado y su familia.

El **ACUSADO** es una persona autodidacta, que se dedica a la promoción de la cultura mapuche. En tal sentido, el 2005 fue invitado a España para exponer sobre su cultura y luego invitado se trasladó a Inglaterra, donde expuso y conoció a **VÍCTIMA** y otras personas pertenecientes a la cultura celta, relacionadas a creencias acerca de la naturaleza y feminista. En este último país decide quedarse más del tiempo y posteriormente casarse con **VÍCTIMA**. En el contexto familiar de la mujer, le llamó la atención que la madre de ésta estuviera enferma y por ende surge para él una necesidad de cuidado hacia los mayores, propio de la cultura mapuche, de brinda apoyo. El asume el cuidado de su suegra mientras ella se perfecciona en la Universidad. Después de unos años deciden retornar a la comunidad mapuche en Chile, el 2008, permaneciendo tres meses primeramente en Santiago, en casa de familiar.

Advirtió una desadaptación cultural en la mujer del **ACUSADO**, pues la cultura mapuche que es una cultura muy fuerte, hay cierto tipo de cuestiones que a ésta le costó adaptarse, por ejemplo, no contar con luz eléctrica, no existir comodidades, bañarse en un estero. Dentro del pueblo mapuche la mujer es la principal portavoz de aspectos culturales y de conservar la cultura, sin embargo, a **VÍCTIMA** le costó adaptarse.

El periciado compró un terreno de 14 hectáreas, otro inmueble en Cunco y una casa en Valdivia, permitiendo a su mujer escribir libros y subirlo a la web. Se produjo el quiebre familiar el 2017, precisándose que el 10 de diciembre la mujer va a Valdivia por 15 días, pero la estadía se extendió por más tiempo, un mes, regresando el 6 de enero de 2018 a la comunidad. Ahí se originó un primer quiebre, donde **VÍCTIMA** comentó a **ACUSADO** haber conocido a otro hombre en un curso de conducir haber salido con esta persona, existiendo una relación de cierta intimidad, generándose una discusión donde **ACUSADO** expresó que ha faltado el respeto a sus hijos, pues existe un tema de respeto esencial en la cultura mapuche. El 8 de enero de 2018 llegan los dos hijos mayores de **ACUSADO** y se acuerda hacer una ceremonia mapuche, donde la mujer decide y participa, pues ésta participaba de cultura mapuche asistiendo al guillatún y otras ceremonias. En este caso, se trataba de una ceremonia menor, realizada en la casa, a nivel familiar con los hijos de la pareja, siguiendo una oración, donde a **VÍCTIMA** se ubicó sobre hojas, pues desde el punto vista Mapuche existe una enfermedad. En tal sentido, existen enfermedades mapuches y huincas. En la cultura mapuche existen enfermedades, para el machi y en el caso de la mujer, una trasgresión cometida por la familia o alguien del entorno que se origina porque está afectada de alguna enfermedad. En este caso, la familia de **VÍCTIMA** vieron cosas, de ciertos espíritus o elementos extraños que se había apoderado en su cuerpo, por tanto, el objetivo de la ceremonia era extirpar esos demonios, incluso **ACUSADO** ofreció una oveja y dicen que aquel animal quedó paralizado tres días. En la ceremonia de sanación mapuche se utiliza alcohol – aguardiente de la uva- y cigarros, que es esto último es un elemento de apropiación cultural. En este caso la familia participa de la ceremonia el 10 de enero de 2018.

Respecto del consumo de orina, **VÍCTIMA** bebió la suya y la de su hijo, porque mantenía espinillas en la cara, solución que la hermana de **ACUSADO** comentó para resolver el problema. En el mismo sentido, consultado a un sabio mapuche del Lago Budi, expresó que la orina es utilizado en la cultura

mapuche, como elemento de defensa y liberación, por ejemplo una persona envenenada puede consumir la orina, como forma de ayuda a eliminar el veneno, también se utiliza como desinfectante. No es extraño entonces que pudiera utilizar en este caso el consumo de origina.

Como conclusión expresó que el **ACUSADO** pertenece a la cultura mapuche, criándose con una abuela materna – hablante de la cultura mapuche-. Que éste junto a su mujer mantenían un proyecto común: seguir algunas formas propias de crianza de la cultura mapuche y pueblos originarios, con atención en las cosas naturales; los antepasados del **ACUSADO** eran parteros. Asimismo, llevaban una educación en casa para sus hijos. El **ACUSADO** no imponía su cultura sobre ella, sino que existía una suerte de complicidad. Es importante considerar esos elementos culturales propios Mapuche en que se desenvuelve **ACUSADO** y donde un hermano suyo es Lonko. Estimó que en la acusación existen hechos mal interpretados o tergiversados, pues aquellos son actos propios de la cultura mapuche.

Aclaró ser Antropólogo en Universidad Austral de Chile, contando con posgrado en España, con basta experiencia desde el año 1995. Indicó que existen elementos rituales en la vida del **ACUSADO**, de ceremonias, esto es, como una religión, pues en este caso hay algunos elementos que la cultura mapuche que él utiliza por ejemplo, la orina en ciertos rituales, el aguardiente, el cigarro (apropiación cultural del pueblo mapuche y le dan una re significación), la valoración hacia los animales como fuente de ingreso, ceremonias, veneración a espíritus o deidades o que la mujer estuviera poseída por un espíritu maléfico que le estaba causando un daño. Dependiendo del tipo de ceremonia pudiere haber sacrificios de animales o que no se maten y mueran de viejo. En ceremonias de sanación puede utilizarse animales: por ejemplo, una oveja, una gallina, utilizando el hálito. La carne del animal se consume en la cultura mapuche como charqui, quizás ahí un malentendido de **VÍCTIMA** en cuanto expresó que se le daba carne podrida. Revisó videos que entregó el **ACUSADO**, apreciándose una relación con su suegra; con sus hijos en

el “aprender haciendo”; enseñanza en el piano. Los libros de la ofendida son ofrecidos en internet, se venden, incluso hay entrevista a ellas, relativas a sanación y parto. En tal sentido, ella asistió a un parto “tanicha” -sic- previo pago.

Contrainterrogado, respondió que es difícil generalizar el rol de la mujer y niños en la cultura mapuche, pero en cuanto al trato, es de respeto, siendo una cultura patriarcal, la mujer que se casa abandona hogar materno y se va a vivir a la comunidad del marido, por lo que el marido debe pagar una dote, como una recompensa a la familia que abandona la mujer.

No está incorporado en la cultura mapuche la agresión física o verbal, en contra de mujeres o niños, excluyéndose los golpes o actos de denostación.

En cuanto a permitir a un hombre cortar el pelo a una mujer o a una niña con un machete, en la cultura mapuche, expresó que son actitudes normativas como términos de justicia. En cuanto a la comunidad en que el **ACUSADO** vivía, supo que el **ACUSADO** lo efectuó hacia una hija frente a una mentira reiterada. En cuanto a si la orina se usa para arrogarse sobre una persona, esto es, encima del cuerpo, expresó que NO puede responder ese punto.

La casa más cercana a la del grupo familiar estaba ubicada a unos kilómetros. La casa del hermano del **ACUSADO** a unos 200 metros. Reiteró que en este caso hubo un choque cultural, la mujer vivió ahí unos ocho años desde en aquel lugar, esto es, desde el 2009 más o menos. Existieron ceremonias diarias que puede hacer cualquier persona. Ante la consulta si en la cultura mapuche existe la costumbre de pedir autorización, expresó que en este caso ambos adultos se pusieron de acuerdo para que ella pudiera venir a Valdivia.

Consultado si hubo un proceso de desadaptación de la mujer a la cultura mapuche, aclaró que lo que quiso expresar es que aquí hubo una persona que llegó de Europa y se instaló a vivir en un sector rural muy distinto de su entorno europeo. Preguntado ¿si otro individuo no consciente en el rito? ¿qué sucede? Su entorno familiar o red de pertenencia, entre ella su expareja

primera, dice que no hubo violencia. ¿Cómo funcionará la violencia de género? La expareja informó que habían existido discusiones de parejas, pero no habló de violencia física o psicológica. Expresó que orinar sobre personas, destruir cosas constituyen actos de violencia.

Finalmente, en la cultura mapuche se practicaba la poligamia y la monogamia, donde mantenían un ritual como suerte de matrimonio. El mapuche pehuenche, el hombre es ganadero y la mujer desarrolla la horticultura, tiene un rol económico. El termino machismo es muy occidental, no existe tal concepto en cultura mapuche y en ellos está reconocida la violación.

*La extensa declaración del perito puede apreciarse del siguiente modo:*

*a.- En un contexto general, refiere y explica aspectos de la cultura y pueblo Mapuche, afirmaciones que no se ponen en duda en razón de su experticia, justificación de sus afirmaciones y ausencia de elementos que pudieran controvertirlas.*

*b.- El contexto de las ceremonias, prácticas y acciones de agresión que el ACUSADO ejecutó en contra de su cónyuge y grupo familiar. Sobre el punto el referido perito fue claro en sostener que no forma parte de la cultura Mapuche, no justificando ninguna de aquellas acciones, las que bajo un supuesto marco de ceremonia Mapuche familiar el ACUSADO utilizaba para manipular y someter a la ofendida e hijos. Por lo demás, estos sentenciadores apreciaron que la VÍCTIMA no se reconoce como parte de la etnia Mapuche y vivió aquellos eventos bajo presión y temor.*

*c.- Aun para el caso muy poco probable que aquellas violentas prácticas se hayan enmarcado en un contexto de multiculturalidad, esto siempre ha de tener un límite, cuales son los derechos humanos o dignidad humana. Han de existir estándares normativos mínimos, aceptados y consensuados que han de protegerse por todas las culturas: la vida, la honra, la integridad física y psicológica, la libertad, que sin duda alguna en el*

*presente caso se han afectado de una u otra forma con las acciones ejecutadas por el ACUSADO.*

**TESTIGO 4**, administradora de hotel y gastronomía, quien expresó vivir en la ciudad de Viña del Mar y contar con 24 años.

Precisó ser hija del **ACUSADO** y estar de acuerdo de los cargos que se imputan, describiéndolo como una persona no violenta y un buen padre, pudiendo apreciar una relación normal que mantuvo con **VÍCTIMA**, con quien tuvo cinco hijos, construyendo su casa en el campo, sin ver nada de aquellos hechos por los que se le acusa, hechos que tampoco cree. Agregó que su teoría sobre esto es la siguiente: Su padre y **VÍCTIMA** conocieron afuera del país, su padre siendo Mapuche le indicó a ella quien era él, enamorándose ella, viniéndose a vivir a Chile y donde **VÍCTIMA** sabía lo que era una vida en comunidad, empezando hacer una vida en familia. Indicó recordar desde que es niña a su padre como una persona que ha soñado con una vida en el campo y la montaña, forma de vida que debió comunicarlo a **VÍCTIMA** cuando se conocieron y ella alucinar con eso, de formar una escuela y tener hijos. Pero aquello no funcionó, pues nadie lo apoyó el proyecto, esto es, formar una vida en comunidad, con otras personas. A pesar de no contar con apoyo de otras personas, ellos siguieron solo. Indicó que en esa etapa de la vida, visitaba una o dos veces al año a su padre y su nueva familia, pudiendo apreciar los avances que lograban de un año a otro, notando que todo se veía como una vida normal. Cuando iba, su estadía era entre dos semanas a un mes y que la última que vez que los visitó fue en enero de 2018, llegando cerca del 10 de enero, permaneciendo como tres días solamente, pues debía empezar un trabajo el 16 de enero y trasladarse más al sur, por tanto, fue una visita breve, oportunidad en que fue en compañía de su hermano **TESTIGO 5**. En aquella ocasión su padre los fue a buscar al terminal de buses, notándolo algo extraño, alojando una noche en Valdivia y luego se trasladaron al campo en bus, caminando finalmente a pie, por un tramo largo, hasta la casa. En ese caminar a pie, su padre comentó que las cosas no estaban bien, que **VÍCTIMA** conoció a

alguien, un tipo en un curso de manejo, advirtiéndoles que de seguro la iban a encontrar en una actitud de vergüenza. Al llegar a la casa apreciaron la presencia de **VÍCTIMA**, con quien nunca tuvo problemas, pero esta vez estaba extraña, como con vergüenza y que sólo los saludó y se fue a la pieza. En esos tres días la notó como súper avergonzada y que al intentar conversar no quería dar explicaciones, solo manifestar que en esos largos años se sentía que estaba atrapada en el campo y por los niños, que quería hacer cosas. En abril de 2019, volvió a ver a sus hermanos, a quienes los apreció a todos con el pelo corto, hablando de juegos de computador, muy resfriados pero muy contentos de verla. Ahora, con ocasión del juicio quiso una vez más ver a sus hermanos, pero **VÍCTIMA** no quiso que el encuentro se generara, cortándose un vínculo que se había mantenido todo el tiempo, agregando que con ésta no habló nada a propósito de la separación. Sí recordó que una vez que la vio en el campo estaba con su pelo distinto. Por otra parte, indicó que cuando iba a verlos al campo sentía que **VÍCTIMA** se desligaba de sus hijos, como queriendo decir que “ahora tú te encargas de ellos”, mientras ella se encerraba a la pieza de donde no salía ni aun cuando los niños lloraban, sin embargo, a ratos era cariñosa. Asimismo, notaba que daba mucha responsabilidad a los niños más grandes, mientras ella se encerraba en la cocina a cocinar; también apreció que los niños andaban con frío y contaban con un horario para las comidas. Precisó que cuando los visitaba, era en invierno y que su padre salía a trabajar con los hijos más grandes, enseñando con el ejemplo, con el día a día, la lógica de las cosas, poniendo un orden, además cantaba con ellos, tocaba la guitarra, jugaba, existiendo una buena relación con sus hijos. Por otro lado, se pudo percatar que **VÍCTIMA** era muy inteligente, manteniendo una cercanía con internet, donde seguro ella investigó acerca de la cultura mapuche antes de venirse, incluso estando en Inglaterra llamó por teléfono a una tía paterna para pedir a mano de su padre y casarse, también participaba de una organización acerca de culturas nativas todo el mundo, por tanto, ella sabía, tenía idea a lo que venía, cuando se trasladó a Chile. Tiene entendido que éstos se casaron en

Inglaterra, por la Iglesia, algo muy de ella, pues era católica supone, matrimonio que se realizó cuando su padre llevaba como cinco años viviendo en ese país.

Aclaró que contaba con unos ocho a nueve años cuando sus padres se separaron, que estudió en la Universidad de Valparaíso y que sabe que su padre era trabajador de la construcción cuando era chica, luego de eso, su madre viajó y se quedaron a cargo de su padre. Una vez que su padre volvió de Inglaterra no ha contado con ningún trabajo remunerado y que mientras estudió en la Universidad contó con una beca, así como ayuda económica de parte de su padre, dinero que según éste obtuvo mientras trabajó en el extranjero, es así como le entregó una cantidad de dinero que tiene entendido obtuvo por un trabajo audiovisual, precisando que aquella suma entregada para sus estudios fue de siete a diez millones de pesos en efectivo. En cuanto a los terrenos o inmuebles adquiridos por su padre, ignora con que dinero se compró, entendiendo que deben ser dineros ser de **VÍCTIMA** y su padre. Tampoco sabe por qué **VÍCTIMA** mantenía el pelo corto, desconociendo por qué se lo cortó. Aclaró que en la cultura mapuche NO se corta el pelo a una persona en señal de deshonra, se imagina que en internet tampoco cree que exista alguna información en ese sentido, entendiendo que lo publicado en internet es sobre su cosmovisión. Afirmó haber participado cuando vino a ver a su padre, en una ceremonia, sosteniendo que incluso los niños algo percibieron acerca de “esta persona que conoció **VÍCTIMA**”, indicando la testigo que aquello es algo que va más allá del entendimiento, mencionando sobre el punto únicamente que la ofendida llegó de vuelta a casa con una actitud extraña, que luego conversaron y sus hermanos se enteraron por “las capacidades que ellos tienen”, que **VÍCTIMA** había hecho algo malo, por tanto, la ceremonia era como para darle una oportunidad ella, ceremonia donde estuvo en el suelo y todos danzaban alrededor para liberarla de la culpa por lo que había hecho, momento en que los niños mantenían en sus manos unas ramitas y quizás pasaron a llevar el cuerpo de **VÍCTIMA**. Agregó, que en una

oportunidad estuvo con ellos y participó en esa ceremonia, también su hermano **TESTIGO 5** junto con sus hermanos menores y nadie más.

Por último, sostuvo que cuando su madre y padre estaban juntos, vivieron en Santiago, afirmando que su madre no es mapuche y, que personalmente estuvo participando de la cultura mapuche, pero después dejó de hacerlo por un tema de distancia.

Versión de **TESTIGO 5**, de 20 años, estudiante de música y concertista, con residencia en Viña del Mar. Expresó que el **ACUSADO** es su padre y que su expareja efectuó una denuncia en contra de éste por maltrato, violación y no llevar a los hijos al colegio. Describió a **VÍCTIMA** como una persona reservada, manteniendo una relación normal con ella, a quien veía los veranos cuando viaja al sur para visitar a su padre a verlos, estando cerca de un mes junto a ellos en la casa. La última vez que vio **VÍCTIMA** en el campo fue cerca de dos años atrás, en enero durante los primeros días, apreciando una tensión familiar, pues no estaba bien las cosas. En esa oportunidad viajó junto con su hermana, apreciando una incomodidad en el ambiente. Su padre les indicó en esa oportunidad que **VÍCTIMA** había estado fuera de la casa, cerca de un mes, pues había ido a atender un parto, pero que al regresar advirtió que presentaba una “inestabilidad energética y emocional” ante lo cual realizó una ceremonia, como de sanación en la participó la familia, ocasión en que no hubo ninguna violencia y daño físicos hacia ella, sino que el objetivo o ánimo de la ceremonia era sanación hacia ella, pues su hermano pequeño manifestó que sintió a madre distinta y distante. Afirmó que su familia es de conversar y buscar una solución a los problemas, así que hicieron una ceremonia en la casa de abajo, donde bailaron y efectuaron rogativas, calificándolo como algo lindo pues tenía por objeto solucionar los problemas espirituales, sin embargo, hay cosas que no se solucionan porque la persona no quiere. Reiteró que existía una inestabilidad espiritual y energética, notándose en **VÍCTIMA** aquella inestabilidad, pues presentaba un aspecto diferente, por tanto, la ceremonia era un acto de

sanación para ella. Se percató en los días que estuvo con ella, que mostraba un distanciamiento extremo. La ceremonia se realizó en el terreno de VÍCTIMA, donde cantaron y bailaron, haciendo una rogativa, dando vuelta alrededor de la casa, acompañado de un pony de su padre, empezando la ceremonia en la noche y duraba hasta el amanecer, con el objetivo que se fuera todo lo malo para el grupo familiar y no solo para VÍCTIMA. Expresó que anteriormente había participado en ceremonias, incluso con VÍCTIMA, por ejemplo, el año mapuche, inauguración de la casa, en guillatún con su familia en general.

Aclaró saber que su padre una vez que llegó de Inglaterra trabajó en una cooperativa junto a VÍCTIMA, esto es, en trabajos sociales y no remunerados. Ellos llegaron del extranjero con una idea de crear una comunidad, de educar a la gente, a sus hijos y tener un sistema sustentable. Los dineros para aquel proyecto eran obtenidos de los trabajos de su padre y VÍCTIMA, pues ambos trabajaban en una organización, también se financiaba con el dinero obtenido de la venta de un departamento de VÍCTIMA, que su padre ayudó a arreglar en Inglaterra y donde cuidó a su suegra, precisando que esos dineros eran de la cónyuge de su padre, pero que sobre esa materia preguntaba mucho.

*Ambas versiones provenientes de los hijos mayores del ACUSADO, nacidos de su primer matrimonio, en un legítimo afán de defender a su padre producto del estrecho vínculo sentimental que los une –incluso económico en algún momento- intentaron sin éxito destruir la acusación formulada en contra de su progenitor, pero sin éxito. En lo esencial, no fueron testigos presenciales del grave maltrato y dominación que sufrió la ofendida por años, pues sus visitas eran muy esporádicas en tiempo –residen en Viña del Mar- y únicamente expresaron haber participado de una ceremonia junto a su padre, pero que reinterpretan en la misma lógica que éste.*

*Los testigos no manifestaron expresamente vivir bajo la cultura y prácticas mapuches – como sí decía hacerlo el padre de éstos- por el contrario se apreciaron como dos jóvenes plenamente integrados a la cultura occidental chilena o al menos esa fue la impresión que quedó de sus*

*versiones. Asimismo, resultó curioso que la hija del ACUSADO manifestara expresiones de un tenor o sesgo machista al momento de describir conductas de la ofendida en relación a sus hijos.*

Dichos de **TESTIGO 6**, quien expresó que el **ACUSADO** es tu tío, pues es primo de su madre y que hace dos años empezó a tener una vinculación o relación con su tío y su señora **VÍCTIMA**, pues empezaron éstos a ir a su casa cuando viajaban a Valdivia. Preciso vivir en Maihue. Sus hijos menores se hicieron amigos de sus hijos. Recordó que el 1 de noviembre su tío pasó a su casa y dijo que **VÍCTIMA** estaba en Valdivia y que esta no quería volver a la casa, posteriormente expresó que ésta quería quitarle los hijos. En un velorio de 5 de julio de 2018 apareció su tío con sus 5 hijos y preguntó por su señora, respondiendo que estaba en Valdivia terminado un libro. En otra oportunidad vio a **VÍCTIMA** tirar el pelo a uno de sus hijos pues “metía bulla” y no dejaba escuchar, situación que no le pareció adecuada. En agosto de 2017, fue la primera vez que visitó la casa de su tío y vez mataron un cordero, haciéndose una rogativa, esto es, agradeciendo a Dios y recordó que se consultó a **VÍCTIMA** si quería participar, expresando que no, para retirarse a jugar con los niños a un patio. En aquella ocasión la cónyuge de su tío hizo una salsita para la carne, no apreciando nada extraño, siempre había una armonía, nunca una mala palabra, incluso ésta manifestaba que estaba bien y terminando un libro, además, pasó unas dos veces sola a su casa cuando iba a Valdivia, diciendo que iba a terminar un libro porque necesitaba internet. Expresó que no iban a casa de su tío regularmente, pues vivían lejos, en sector rural de Huinahue.

Versión de **TESTIGO 7**, quien se hizo presente en juicio vistiendo atuendos de la cultura mapuche expresando ser lawuenche - médico mapuche-viviendo en sector de Chabranco comuna de Futrono. Expresó conocer al **ACUSADO** hace mucho tiempo y que su esposa se fue de casa porque tuvieron algunos problemas, ignorando los motivos, incluso a ella la veía muy feliz. Indicó que conoció a **VÍCTIMA** cuando llegó a Chile con

**ACUSADO**, instalándose para vivir en la comunidad de Riñinahue de nombre [REDACTED], naciendo su primer en la aquella comunidad, siendo atendido su parto por una puñen tuchefe – partera en la cultura mapuche-. La pareja llegó casada desde Inglaterra, expresando la mujer – que apreció muy joven- su deseo de vivir en Chile, manifestando felicidad, querer ser madre de muchos hijos, siendo muy bien recibida por la comunidad. Eso fue al comienzo. Posteriormente, nacieron muchos niños, manifestando que en la cultura mapuche los niños son muy importantes. En este caso ella y los niños eran muy hermosos. Fue varias veces a su casa, compartiendo con sus hijos y compañero, trabajan y los veía muy unidos, ella muy dueña de casa y tomando decisiones, era una mujer muy aguerrida y **ACUSADO** también, quien escuchaba la opinión de su esposa, compartiendo y acordando la crianza de sus hijos. El **ACUSADO** viajaba mucho por sus trabajos de esculturas y por un proyecto de cine, en el cual le fue muy bien. En una oportunidad **ACUSADO** viajó con un abuelo mapuche de más de 100 años. Nunca vio ningún problema. A la pareja los encontraba muy buenos padres, donde él trabajaba el campo, construyendo su casa y ella manejaba los recursos y viajaba a Valdivia hacer las compras, incluso sola, alojando en la ciudad, quedando todos los niños con el padre en el campo, pudiéndose percatarse de aquello en una oportunidad, cuando se quedó visitando la casa durante tres días, mientras **VÍCTIMA** estando en Valdivia.

Afirmó que en la cultura mapuche es esencial y compartidos los valores de cariño, respeto y cuidado de los hijos.

Fue varias veces a la casa de **ACUSADO**, quedándose alojar algunos días. En una oportunidad – hace unos 4 años atrás- se quedó como tres meses viviendo en la casa, con el fin de hablar de las plantas medicinales y compartir con los niños. En otra oportunidad se hizo una preparación de una ceremonia y se quedaron varias personas, entre ellas autoridades mapuches, un lonko hermano de **ACUSADO** y una Machi. La pareja era muy visitada en su casa, pues recibían personas del extranjero, no se acuerda de sus nombres, si de un

argentino que vino con su señora pues estaban en un proyecto de unas esculturas en madera, permaneciendo como unos dos o tres años viviendo con el **ACUSADO**. Expresó vivir a unos 80 /90 kilómetros de distancia del predio del **ACUSADO**. En la comunidad donde vive **ACUSADO**, habita gente a los alrededores, estimando a unos 600 metros, uno o dos kilómetros, respectivamente.

**TESTIGO 8**, quien expresó conocer a don **ACUSADO** a través de su padre, pues ambos trabajaban juntos haciendo cercos. Indicó que conoció a su familia, pues entre el 16 a 18 de septiembre de 2018 fue a trabajar a su casa – sembrar- no apreciando nada anormal, en especial con **VÍCTIMA** a quien conoció en esa oportunidad. Su padre no iba de visita a la casa de don **ACUSADO**, solo trabajaba con él. Afirmó que don **ACUSADO** era amable con su esposa, pero ésta no lo era con él, pues lo “mandoneaba” y no se preocupaba de los niños, a quienes los dejaba a solas. En la casa de **VÍCTIMA** había luz y agua caliente.

Aclaró que aparte de esa fecha no compartió en otro momento con la pareja.

**TESTIGO 9**, quien expresó ser lawentuchefe – practicar la medicina ancestral- y trabajar el campo. Agregó conocer a **ACUSADO** hace como unos tres años, por el tema Mapuche, donde se hacían rogativas, compartiendo mutuamente en sus casas, también compartió con su señora y niños. Afirmó haber existido un buen diálogo con la pareja del **ACUSADO** y que hicieron una rogativa antes que partieran a Valdivia. Las rogativas son parte del mundo y cosmovisión Mapuche, a la que pertenece. En otra oportunidad, concurrió a un velorio de una prima de **ACUSADO**, donde solo apreció la presencia de éste con sus hijos y no de su señora, expresando éste que estaba en la ciudad. Hasta el día de hoy mantiene contacto con la ofendida, existiendo un buen diálogo. Indicó haber estado en noviembre de 2018 en casa de Valdivia, entre el 30 a 31 de octubre, por un percance que tuvieron unos hijos del **ACUSADO**, ante lo cual entregó unos remedios a los niños, quedándose incluso un momento a cargo de los niños cuando **VÍCTIMA** salió al

supermercado. Preciso que ese día estaba trabajando en Valdivia cuando llegó **ACUSADO**, diciendo que los niños habían tomado unas pastillas, ante lo cual los ayudó proporcionándoles unos remedios o medicina – Lawen- para su limpieza, mejorando el niño. Estuvo toda una mañana en casa preparando el Lawen, llegando como a las 09:00 y retirándose a las 12:00, no estando presente **ACUSADO**, notando bien a **VÍCTIMA**. Salvo ella y los niños, no había nadie más en la casa en esa oportunidad.

Declaración de **TESTIGO 10**, quien expresó vivir en Osorno y conocer desde años al **ACUSADO** – desde hace 10 a 12 años - y ser hermanos en la cultura mapuche. Indicó que **ACUSADO** expresó lo que había pasado, quedando asombrado pues nunca vieron nada extraño, esto es, un maltrato o golpes. Por el contrario, la vio siempre feliz visitándose mutuamente, sin ver nunca faltas de respeto. Manifestó que se asombraba cómo **VÍCTIMA** podía mantener tantos niños, no obstante, el **ACUSADO** ayudaba en la crianza y labores domésticas. Ella siempre dijo que quería tener muchos hijos pues fue siempre sola, además, le gustaba sembrar, cultivar plantas medicinales, escribir libros y participaba en ceremonias. Nunca vio faltas de respeto, ignorando qué fue lo que pasó entre ellos. En varias oportunidades fue al campo a visitarlos, encontrando solo a **ACUSADO** con sus niños, expresando éste que su señora estaba en Valdivia escribiendo sus libros. Los visitaba en febrero, quedándose varios días, incluso iba con toda su familia. El **ACUSADO** y su familia también “bajaba” a Osorno, quedándose varios días alojando. Entre las actividades de **VÍCTIMA**, aparte de escribir libros, practicaba yoga, hizo un curso de manejo y hablaba con las comunidades acerca de plantas medicinales, con el fin de fabricar jabones, cremas, bálsamos labiales, pasta de dientes, todos productos medicinales, todos fabricados o preparados por ella, incluso confeccionó etiquetas en inglés. Esto fue hace como 3 o 4 años atrás y aún mantiene productos en su casa. La casa de **ACUSADO** y **VÍCTIMA** estaba arriba, en sector cordillerano de Huinahue y en ocasiones ella no estaba, porque estaba en Valdivia, en esas oportunidades parte de los

niños o todos se quedaban con **ACUSADO**. Nunca viajó **VÍCTIMA** a Valdivia u otro lugar con todos los niños.

*La versión del conjunto de testigos precedentes, atento que han declarado bajo una misma motivación – intentar exculpar al **ACUSADO**- y no apreciándose controversias en cuanto a la idoneidad individual, expresaremos en conjunto respecto de todos ellos:*

- *Provenir de diversas personas, que curiosamente no resultan ser vecinos próximos del **ACUSADO** o vivir al interior de la misma comunidad Mapuche de Hueinahue. Únicamente refieren visitas a ese lugar o estancias por un tiempo;*
- *Nadie resultó testigo presencial de hechos que se generaron en la más completa intimidad y clandestinidad, como expresado la misma ofendida, quien atento a tal contexto expresó que nadie daría fe a su versión de **VÍCTIMA**;*
- *Ningún testigo afirmó que **VÍCTIMA** vivía y participaba activamente bajo la cultura y rituales Mapuches, por el contrario se advierte una actitud más bien de respeto pero sin involucrarse en aquella. Así se desprende de la versión de **TESTIGO 6**, al indicar que **VÍCTIMA** ante una rogativa donde se agradeció a “Dios”, ésta no quiso participar y fue a jugar con los niños.*
- *Hay testigos que cayeron en estereotipos de género con el fin de descalificar a **VÍCTIMA**. En tal sentido, **TESTIGO 8** y **TESTIGO 6**, quienes intentaron construir un modelo de cónyuge o madre ideal que en su opinión la ofendida no reunía.*

Declaración del **ACUSADO ACUSADO**, quien indicó que estar casado legalmente con la ofendida, viviendo primeramente en Londres junto a su suegra enferma. En aquella época participaba en organizaciones en beneficios de los indígenas y ayudó a la mejora del departamento donde vivía con su suegra. En 2008 se trasladaron a Chile, ubicándose en sector rural donde vive su padre, donde nace su primer su hijo, por parte natural así como

todos sus otros hijos. Posteriormente se trasladaron hacia otro sector rural, donde un tío, Finalmente encontraron un terreno Hueinahue y en Valdivia. Aclaró que su cónyuge viajó a Chile sabiendo de la cultura mapuche y bajo un plan, esto es vivir en el campo de forma natural y no integrar a los hijos en la escuela. Ella se integró a la comunidad, incluso sus hijos y sus partos se hicieron bajo la ceremonia mapuche.

En cuanto hechos de 15 diciembre de 2017 al 6 enero de 2018, explicó que su mujer bajó a Valdivia para atender a **TESTIGO 1** en un parto, quedándose él con sus 5 hijos. Además, en ese tiempo su cónyuge todo un curso para conducir. Al regresar conversaron, manifestando ésta haber mantenido una relación con [REDACTED], profesor de la escuela de conducir. Ella le pido vivir en Valdivia, ante lo cual le respondió que sí pero sin los hijos, Reconoce que cuando su cónyuge indicó que se había enamorado de [REDACTED], rompió un computador y un teléfono, expresado que no gatillaría su rabia en su contra pues le vuela un diente. Como prueba del engaño le encontró una carta de amor. Agregó que cuando **VÍCTIMA** manifiesta que abandonara a los hijos, entró en una crisis y ella misma se corta el pelo, incluso se lo va a arreglar y contar más en una peluquería. Ante toda esta situación comunicó a sus hijos mayores: **TESTIGO 4** e **TESTIGO 5** de la situación e informa que harán una ceremonia cultural mapuche familiar. El 8 de enero llegaron sus hijos mayores – primer matrimonio- que viven en Viña del Mar y se organizó una ceremonia en la casa. En tal sentido, hicieron una cama con hojas de árbol, que se inició al oscurecer y terminó al amanecer, oportunidad en que se bailó. Manifestó que había cosas que dependían de ella, de su conciencia, que no había magia. Afirmó no tener una metodología de imponer sino proponer. En la ceremonia se ocupó agua ardiente, no para beber sino para tirar a la tierra. Posteriormente, el 24 del mismo mes tuvieron intimidad y el 25 ella salió a comprar mercadería, acompañada de **HIJO EN COMÚN 1** e **HIJO EN COMÚN 3**, quedándose él con sus otros tres hijos, preparando la tierra para sembrar maíz, oportunidad en que sus hijos comieron unas pastillas halladas en las semillas, eran pastillas

para dormir de la madre, por tanto debió cuidarlos por que se produjo una intoxicación y luego por seguridad viajó a Valdivia, comentando los hechos a su cónyuge y luego a una doctora y hermanos de cultura Mapuche, recuperando la salud. Nunca su esposa comentó que se quería separarse, solo le dijo yo no deseaba volver al campo, ante lo cual tuvieron una pequeña discusión, volviendo el solo con dos hijos al campo. Luego regresó con un hijo a Valdivia, el 1° de noviembre, oportunidad en que visitó a su mujer de nuevo, en la casa de Valdivia y, sus hijos se fueron a ver videos educativos. El primer piso de la casa era ocupado por personas de la comunidad, habilitado para recibir visitas y las puertas tienen llaves, procediendo a cerrar la puerta, levantar la voz y ella asumir una actitud de temor, pero ella luego lo toma del pecho y lo bota, ante lo cual la llevó a otra pieza, ahí ella se desestabilizó y lo bota de nuevo al suelo. Se pararon de nuevo y expresa que nunca le hará daño a la madre de sus hijos y salió de la pieza y empezó a gritar, ante lo cual dos hijos aparecieron. Habló con ella de nuevo, estaba en el sillón, mientras él se puso de rodilla y manifestó que estuviera de luto y que dejara pasar un tiempo antes de estar con otra persona. Agregar conocer la historia vital de su cónyuge, que presenta temas psicólogos y que al retirarse aquel día le expresó que existían diversos niveles de conciencia. Posteriormente llegó carabineros a su casa del campo cuando estaba sembrando, quienes se llevaron a los niños, los que estaban sucios ante lo cual los lavé y que, al retirarse personal policial y asistente social, éstos escucharon decir a los niños dijeron “no queremos estar con la mamá” y luego procedieron a su detención. Explicó que los niños se bañaban en el estero, eso es muy normal, nosotros como mapuche tenemos dos madres: la vida y la tierra. Aclaró a Fiscalía, la ceremonia de las hojas en forma de cama, pues el objetivo era buscar el equilibrio de todos los que participaban, gatillando el hecho cuando llegó ella de Valdivia, pues él y los niños empezaron a ver en ella el Mapuche Kutrán, esto es una transformación de la persona muy fuerte, cosas externas a una persona. Indicó

que no sabía que su mujer iría a Valdivia y que tomaría un curso de conducir, oportunidad en que dejó a los niños en el campo por más de 20 días.

Refirió que fue en Valdivia cuando expresó a su cónyuge de la existencia de dos niveles de conciencia, agregando que conozco toda su vida y la relación que tenía con su madre. Asimismo, declara tener contacto con personas importantes como [REDACTED] y [REDACTED] y que ha escrito libros. Que existen personas siempre insatisfechas, que son como un saco rato, quiere cosas: vanidades.

En cuanto a dos de sus hijas, llevaban el cabello largo en esa fecha, hasta cerca de la cintura. En una ocasión su hija decía muchas mentiras, ante lo cual le advirtió que si seguía haciéndolo le cortaría el pelo, cosa que hizo. Esto fue el año pasado. Durante el contra interrogatorio se mostró molestó ante las preguntas de la Fiscal, manifestando déjeme responder. Su hija tenía 7 años y le cortó su pelo con una tijera, hasta bajo de la nuca. Después fue con su madre a la peluquería para que se lo arreglaran. En Valdivia la casa quedaba en [REDACTED]. Indicó que no hacemos ritual, en aquella ocasión compró aguardiente y cigarros, para hacer una ceremonia donde desparramó el aguardiente en el patio. En esa ocasión no se bebió ni fumó, pero se dio la opción a su señora de tomar una tapa de aguardiente.

A la abogada Querellante ante la pregunta si el corte de cabello está dentro del método de crianza de la cultura Mapuche, manifestó que aquello es más bien parte del ciclo de la vida. Por otra parte, que la finalidad de la ceremonia era establecer el equilibrio, dentro de nuestra cosmovisión. Consulto que se había roto en este caso por parte de la ofendida, manifestó que era su actitud, muy fría con él y los niños – no jugaba con los niños- transformación de su cara, era un todo en ella. Por otra parte, su cónyuge poseía un departamento en Londres que ella misma vendió y con el producto del dinero se compró el terreno en Hueinahue, casándose en sociedad conyugal. Interrogado si su esposa sabía que significaba aquello, expresó que ella conoce a cabalidad aquel régimen pues se lo explicaron en la embajada,

pues su señora tiene estudios y que el proyecto de vida se definió de común acuerdo. Precisó que el incidente en Valdivia cuando cae al suelo, es porque se desestabilizó por tener manos en los bolsillos, aclarando que mide 1.80 y peso cerca de 80 kilos. Aquella vez cayó dos veces. En esa misma ocasión tomó la cara de **VÍCTIMA** para comprobar si presentaba aliento a alcohol, pues presentía lo que pasaba, recordando que en Inglaterra ella se tomaba las drogas de la mamá, por eso quería asegurarme que no fuera las drogas ni alcohol lo que la tenía así. Recordó que ella venía a Valdivia haciendo cosas fuera del matrimonio, hacía cosas que no sabía, viajando por varios días, ignorando el tiempo que se quedaría, situación que él deseaba saber pues tienen muchos niños. Aquel día le dio risa que ella estuviera atemorizada o asumiera una postura de temor hacia él, pues nunca hubo maltrato.

A la abogada defensora, refirió que en Londres convivieron un año a partir de 2006 y luego se vinieron a Chile. Vivieron en la casa de su suegra y que llegó a Inglaterra invitado por la casa latinoamericana de Londres. Hubo una feria donde llegó mucha gente y ahí llegó **VÍCTIMA**, quien participaba en la cultura pagana- aclarando que algunas ceremonias Celtas son parecidas culturalmente a la Mapuche. Ella pertenecía a la cultura pagana, particularmente al grupo o rama de las diosas. Las huichas y las diosas, son mujeres que caen en trance y que entregan consejos o respuestas en una ceremonia. Las verdaderas diosas están organizadas y existen iniciados, su mujer más que pertenecer a una organización era un pensamiento el que tenía. Ella estudió en Londres medicina herbaria, en los años 2007 y 2008 y tenía conocimiento de la cultura mapuche, a través de libros, pero que él procedía a corregir y hacer aclaraciones de los aspectos correctos y cuáles no. La casa en Valdivia se compró a nombre de ella y en del campo a mi nombre suyo, pues es parte de un terreno indígena, ambos inmuebles comprados con la herencia de **VÍCTIMA**. Su proyecto era criar a los hijos de otra forma y que un contrato como doula consiste en asistir a una embarazada como partera, acompaña a la mujer en el proceso de un parto y lactancia. Su señora conoció a **TESTIGO 1** por

una página web y contrató sus servicios como doula, situación que yo el representó como algo que no era de su agrado. Cuando llegamos de Inglaterra explicó a su cónyuge del parte natural y empezaron a trabajar el tema, siendo todos los partes de sus hijos naturales, atendiéndolos personalmente y los niños también participaban como experiencia. Uno de sus hijos nació en Escocia, cuando viajó su señora junto a una hija, esto es, el 2010 o 2011, por tres meses a perfeccionarse en tema de doula y permacultura, con una hija. Indicó que tuvo una relación anterior de la cual nacieron dos hijos, relación que duró unos 10 años. En cuanto a las ceremonias, refirió que en ellas no se toma alcohol. Reitero que cónyuge nunca dijo que quería separarse, sino que no quería volver más al campo. Su hija dijo que cuando su madre viajaba a Valdivia cambiaba, esto es, “se ponía pinta monos”- *sic*-. Su señora en varias ocasiones se cortó el pelo.

Con sus dichos se exhibió video, donde se apreció una mujer con una enfermedad y pérdida de movilidad, bajando la escalera en brazos del **ACUSADO**, la acomoda, y atiende.

Explicó que cuando conoció a su mujer, decidió ayudar a la suegra pues existe un valor en su cultura Mapuche de cuidar a los mayores.

Sus hijos se llaman **HIJO EN COMÚN 1** de 9 años, varon; **HIJA EN COMÚN** de 7 años, mujer; **HIJO EN COMÚN 2** de 5 años; **HIJO EN COMÚN 3** de 4 años y **HIJO EN COMÚN 4** de 2 años, varón. Se exhibe video donde se aprecia según el **ACUSADO** a su hijo menor tocando el piano. **TESTIGO 5**, su hijo mayor- medio hermano de sus otros hijos- enseñaba a los niños; también hubo clases de yoga. Otro video exhibido, donde se aprecia niños haciendo tareas. Explicó que cada uno de ellos tenía una responsabilidad, bajo un esquema educativo. No se apreció a la madre de los niños presente. Indicó que cuando se quedaba a solas con los niños aprovechaba de filmar, para guardarlos recuerdos cuando grandes. Finalmente, un último video donde se aprecia a **VÍCTIMA** que no desea ser filmada, luego un viaje a Gales con su suegra y su mujer, ahí ella no quiere ser filmada nuevamente y la madre se ríe.

Llevaban como un año de casado y juntos unos dos años, ella con el pelo corto.

Finalmente, manifestó que su suegra sufría crisis y en la vida tuvo muchas parejas y no mantuvo respeto a su hija, la cual vio muchas cosas cuando niña, lo que la hizo madurar muy temprano, pues no había quien le hiciera “un paralé”. Vio muchas cosas que no debía: pornografías y relaciones sexuales de su madre, además, desde los siete años **VÍCTIMA** se masturbaba. Es por eso, que cuando empezó el vínculo con ella se lo mencione y expresó que en su mundo eso no era posible, ante lo cual ella se cortó el pelo como un compromiso, como un estado de estar muy bien y que eso se prolongue en el tiempo.

Al finalizar el juicio, en lo pertinente expresó agradecer la presencia de los Lonkos, hablando en mapuche algunas palabras, donde agradece a los presentes y recuerda a sus antepasados. Indicó que hay contradicciones, por ejemplo, en versión de la psicóloga. En cuanto a **TESTIGO 2**, sostuvo que efectivamente la conoce, pues se vincularon con ocasión de una fundación internacional, pero ella era conocida como “la loca [REDACTED]”, afirmando que sus hijos asaltaban y vivieron en Sename, además la pareja de ésta hacía ver pornografía a unas de sus hijas, incluso fue violada por un novio de **TESTIGO 2**, a quien calificada también de alcohólica. Por eso se alejaron de ellos. Manifestó llamarle la atención que esa testigo hable de los DDHH si no fue capaz de defender a su hija. En cuanto a **TERCERA PERSONA**, la definió como una persona bipolar, con problemas de emociones y que pasó diez años tratando de hacer su tesis, sin embargo, actualmente sacó su título, está en España y salió adelante. No declaró antes a la PDI pues estaba muy enojado y deseaba declarar únicamente ante un juez. Expresó que cualquier relato puede ser creíble, como por ejemplo el de un estafador. Agregó no haberse investigado la casa de [REDACTED] o empadronados testigos o información de contexto. Insiste en no entender la acusación de **VÍCTIMA**, pues se casaron y fue honesta con ella, siempre la respetó y trabajaron en conjunto, pero ella cambió. Negó

ser un golpeador o maltratador de mujeres, pues nunca haría daño a la madre de sus hijos y que el arraigo nocturno comunal que le afecta, le impidió aportar más pruebas. Indicó que es fácil caricaturizar una cultura cuando no se conoce y que visitaba la casa de **TESTIGO 2** ni fue a comer a su casa. Quiere mucho a sus hijos y todos ellos nacieron por parto natural, demostrando siempre preocupación por **VÍCTIMA**, quien incluso en juicio expresó que “**ACUSADO** tiene cosas maravillosas”. Sostuvo que para ser justicia hay que tener voluntad. Lamentó que sus hijos mayores no pudieran ver a sus hermanos menores en este último tiempo, pues su expareja no lo permitió y piensa que los niños saben lo que pasó y algún día van a hablar. No comprende como estuvo pudo estar en la cárcel, por varios días y, luego el tiempo de investigación, con tan escasa prueba aportada en juicio. Que se dedicó a formar a sus hijos en el campo, incluso se quedaba con éstos cuando **VÍCTIMA** hacía sus libros. Asimismo, generaba ingresos por su trabajo, por el material audiovisual que elaboraba, también por el trabajo en la construcción y la elaboración de esculturas, reconociendo no tener vicios y que es ahorrativo. Levantó una fundación que ayuda a comunidades indígenas en tema de educación, sin hacer usufructo de tales recursos. No es profesional, es autodidacta y no fue un usurero con su mujer, manifestando que en juicio únicamente se le conoció por los testigos que declararon. Agradeció al tribunal, a los presentes y a su madre fallecida, quien siempre lo educó en el respeto hacia una mujer y que su abuela inculcó que la riqueza está en el corazón. Se desconoce mucho de la cultura mapuche, por ejemplo, el ritual que ilustraron las cuatro fotografías exhibidas en juicio, fueron sacadas en su casa de campo sin su autorización y con su hijo se abrazaban para que su madre volviera, pues siempre tuvieron la esperanza que regresara a casa. Que aquel día estaba con **HIJO EN COMÚN 1** y **HIJO EN COMÚN 2** sembrado y que el ritual del sahumero se hace en todas partes del mundo. Finalmente volvió a negar los hechos de la acusación.

*La versión del ACUSADO sorprende pues en lo esencial articula diversas y fuertes declaraciones, pero todas destinadas a un solo objetivo: negar o no visibilizarse como agente generador de violencia de género.*

*En primer lugar, llamó la atención que dentro de su extensa declaración, deslizara afirmaciones dando a entender que no se considera una persona común, al afirmar por ejemplo: conocer y vincularse con personas importantes, tanto del mundo intelectual de la cultura occidental chilena así como de la cultura Mapuche o el expresar que dirigió y ordenó al interior de su núcleo familiar la práctica de ceremonias mapuches familiares al haber apreciado el Mapuche Kutran en la ofendida, o su claro reproche a la Fiscal cuando contrainterrogado, expresó decididamente que lo dejaran contestar y tomarse su tiempo.*

*Ahora bien, de sus dichos es posible desprender:*

*-Que reconoció actos de violencia en contra de su cónyuge, incluso la dinámica del 1° de noviembre de 2018, pero entregando un contexto diverso, con el fin de eludir responsabilidad;*

*- Insistió en prácticas ceremoniales mapuches, donde ubicó actos que ejecutó en contra de su cónyuge, explicación que razonablemente contiene un afán de disfrazar, maquillar, ocultar o manipular los graves hechos denunciados. Sobre el punto, nos remitidos a la valoración del perito antropólogo ofrecido por la defensa, quien no avaló prácticas de violencia o sufrimiento dentro de la cultura mapuche en contra de las mujeres o niños, acciones que en el ACUSADO manipuló al afirmar a su entorno que si eran ceremonias mapuches, las que dirigió y ejecutó al interior de su núcleo familiar. Resultó curioso que aquellas “ceremonias” se hayan intensificado una vez que la ofendida manifestó claramente su deseo de poner término a la relación conyugal y no desear vivir en el sector rural cordillerano de Hueinahue, ante lo cual el ACUSADO levantó una nueva herramienta de manipulación y dominación hacia la VÍCTIMA, donde involucró única y deliberadamente a su círculo más estrecho, sus hijos, algunos de ellos de escaso años de edad, quienes*

razonablemente también fueron manejados ante la fuerte y decidida personalidad del **ACUSADO**, donde contribuyó además una dependencia emocional.

- Desacreditó a la ofendida a partir de su historia vital, al expresar que ésta vivió en un contexto materno de vulneración – madre promiscua, presencia de droga y alcohol, pornografía, desequilibrio emocional- donde nadie existía para hacer un “parelé” –sic- . Es así como él aparece como un salvador, ofreciendo para ello el contexto de la cultura y cosmovisión Mapuche.

Curiosamente, al desacreditar a la testigo **TESTIGO 2**, recurre a similares descalificaciones y, que reiteró respecto de una mujer que fue identificada como **TERCERA PERSONA**. Tal actitud del **ACUSADO** es orientativa de su vinculación o relación hacia las mujeres, esto es, desde la jerarquía y el abuso de poder, evidenciándose claros sesgos o discriminaciones que oculta bajo una aparente “normalidad”, que en caso alguno han de justificarse bajo la cosmovisión del pueblo Mapuche, sino bajo estereotipos de género.

### **Conclusiones a partir de los elementos de convicción analizados.**

Tal como se expresara en veredicto, para el establecimiento de los referidos hechos se ha considerado principal y fundamentalmente la extensa versión ofrecida por la ofendida, pieza clave de incriminación y sobre la cual se articuló la acusación formulada en contra de **ACUSADO**. Sobre el punto, su versión resultó analizada y ponderar en extenso, párrafos más arriba. A mayor abundamiento, la versión de la ofendida contó con la adecuada complementación y corroboración con pertinente prueba de cargo, que fuera valorada precedentemente y, que por lo demás, no resultó controvertida por la prueba de descargo al límite de generar duda razonable. De este modo, el alto nivel de contrastación de la hipótesis acusatoria, como se expuso en la sentencia, permite a estos sentenciadores dar por establecido más allá de toda duda razonable los hechos descritos precedentemente. En efecto, cada uno de los elementos de convicción de cargo ofrecido y que resultaron complementarios a la versión de la ofendida – que resultó ser la pieza clave de

incriminación en estos hechos- se orientó adecuadamente en corroborar, reforzar y reiterar una misma y armónica lógica de grave de violencia en contra de la ofendida, tal como ésta manifestó desde un principio de la develación y que ha mantenido hasta el día de hoy.

Finalmente, es oportuno sostener que la teoría de defensa se articuló fundamentalmente en cuestionar la versión de la ofendida, sosteniendo que ésta mal interpretó y manipuló los hechos a su conveniencia, así como la existencia de un contexto cultural indígena y prácticas ceremoniales donde se verificaron los acontecimientos y que responden a una forma de vida del **ACUSADO**, que el Tribunal debe respetar conforme a normativa internacional.

Sobre la primera alegación, es necesario resolver el punto bajo un enfoque de género. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (de Belén do Pará) suscrita por el Estado de Chile, define la violencia contras las mujeres en el marco de las relaciones de género, describiéndolas como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, incluyéndose dentro del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia contra las mujeres está directamente vinculada a la desigualdad en la distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, donde un enfoque de género permite cuestionar las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de patrones sociales, culturales e históricos que instalan y justifican la desigualdad, discriminación y dependencia respecto a los hombres tanto económica, social, cultural y emocional. Desde esta perspectiva de género se busca evidenciar los

estereotipos y discriminaciones que se enconden en la aparente “normalidad” o “naturalidad” de mensajes, modelos o ideales de mujeres y hombres a seguir, por ejemplo: la mujer dueña de casa; la mujer buena madre; la mujer virgen; la mujer modelo; la mujer manipuladora; la mujer **VÍCTIMA** y, en contraposición al hombre macho; el hombre bruto; el hombre padre- proveedor; el hombre exitoso, el hombre líder y poderoso.

En aquella línea, tanto el **ACUSADO** como la prueba de descargo intentaron explicar la conducta de ésta bajo ciertos estereotipos, prejuicios y discriminaciones, con el fin de mermar su credibilidad, por ejemplo, al sostener la defensa que la ofendida ha manipulado los hechos a su entera conveniencia, cuando la hija mayor del **ACUSADO** desliza en su declaración que **VÍCTIMA** no era una madre totalmente preocupada de sus cinco hijos o el hijo mayor del **ACUSADO** al sostener que ésta presentaba una inestabilidad energética y emocional que le impedía ser una madre y esposa adecuada, aspecto que corroboró el propio **ACUSADO**, intentando darle una explicación desde la cosmovisión mapuche. Se sumó la versión de **TESTIGO 6** quien sin aportar mayores datos destinados a esclarecer los hechos, si refirió a un incidente donde pretende desprestigiar a la acusada representando la imagen de una madre castigadora con sus hijos o de la testigo **TESTIGO 8** al ofrecer de la ofendida una imagen de mala esposa y madre. Finalmente, el **ACUSADO** en sus palabras finales, vuelve a caer en estereotipos de género con el fin de desacreditar a dos mujeres, una de ellas que depuso en juicio como prueba de cargo, al referirse a la **TESTIGO 2**, como una mujer alcohólica, mala madre y con presencia de novios a los exponía a su hija, a la cual calificó de bipolar y con problemas emocionales, curiosamente mismo contexto negativo con que describió la historia vital de la madre de **VÍCTIMA** y a ésta misma, procurando según él salvarla espiritualmente.

Así las cosas, de la prueba rendida fue posible apreciar más bien un particular contexto de jerarquía y desequilibrio en la relación sentimental y conyugal mantenida entre el **ACUSADO** y la ofendida, donde sin duda existió un

claro abuso de poder físico y psicológico, sobre una mujer extranjera y madre de cinco pequeños hijos, que gran parte del tiempo en Chile residió en un sector rural cordillerano de esta región, de difícil acceso y comunicaciones, sin redes de apoyo familiar o de amistades, sin un manejo adecuado del idioma y cultura mapuche como también de la cultura chilena en general y donde el **ACUSADO** alardeó de su posición de superioridad social, cultural e incluso espiritual al identificarse con la etnia y pueblo Mapuche.

En cuanto al contexto cultural indígena, si bien el **ACUSADO** se identificó con la cultura y pueblo mapuche, aspecto que se respeta, valora y protege, no es menos cierto que las acciones realizadas en contra de su grupo familiar y en particular en contra de **VÍCTIMA**, en caso alguno se advierten como una costumbre consuetudinaria y propia de aquel pueblo originario, visualizando más bien como prácticas de violencia en contra de la ofendida que intenta maquillar bajo prácticas indígenas. Sobre el punto llamó la atención que parte de los testigos de descargo y que se identificaron con la cultura mapuche, no hayan reconocido o descritos tales prácticas en su entorno familiar o dentro de sus comunidades, por el contrario resaltaron que su pueblo respeta y protege a la familia de un modo no violento y respetuoso. Por su parte el perito antropólogo expresamente desconoció que prácticas de violencia o vejación realizadas por el **ACUSADO** en contra de su cónyuge o una de sus hijas fueran parte de la cultura mapuche.

Finalmente, y aún para el caso que aquellas violentas prácticas se hayan enmarcado en un contexto de multiculturalidad, esto siempre ha de tener un límite, cuales son los derechos humanos o dignidad humana. Han de existir estándares normativos mínimos, aceptados y consensuados que han de protegerse por todas las culturas: la vida, la honra, la integridad física y psicológica, la libertad, que sin duda alguna en el presente caso se han afectado de una u otra forma con las acciones ejecutadas por el **ACUSADO**. Sobre el punto fue muy relevador que de pertinentes testigos ofrecidos por la propia

defensa, se desprendiera un cuidado y protección hacia la familia y los niños, sin caer en prácticas de violencia física o psicológica.

**OCTAVO: Calificación jurídica.** Que los hechos que se han tenido por probados en el motivo SÉPTIMO precedente llevan a estos sentenciadores a concluir –más allá de toda duda razonable- que se constituye el delito de maltrato habitual, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley N° 20.066, en la persona de **VÍCTIMA**, correspondiéndole a **ACUSADO** una participación en calidad de autor en éstos hechos, por haber intervenido de una manera inmediata y directa. En efecto, el **ACUSADO** ejecutó conductas susceptibles de ser enmarcados en la referida norma, atento a los elementos que el tipo penal exige:

a) La existencia de un maltrato, el cual puede ser físico y/o psicológico. En tal sentido, se refiere a cualquier sentimiento o emoción negativa provocada por el agresor, tales como el miedo a sufrir algún daño físico en su propia persona o en algún miembro de la familia, provocado por amenazas, o la humillación o sentimiento de menoscabo de la propia valía, a consecuencia de insultos o palabras descalificadoras, amén de sentimientos de rabia e impotencia ante la imposibilidad de defenderse. En cuanto a la agresión física, resulta evidente que se refiere a cualquier maltrato físico. Ambas formas de violencia han sido demostradas suficientemente en el presente juicio.

b) Habitualidad. La ley no establece un número mínimo de agresiones para estimar la configuración de la habitualidad. La jurisprudencia comparada, ha estimado que un concepto de habitualidad en el maltrato existe cuando se logra acreditar un clima de temor en las relaciones familiares, más que en la constatación de un determinado número de actos permanentes, siendo la violencia una forma de comunicación normal en la relación. Este criterio indicativo, resulta razonable de ser aceptado y que en presente caso ha quedado satisfecho adecuadamente.

c) Proximidad temporal de las agresiones. Se trata de una proximidad cronológica y dentro de una unidad de contexto, que también se estableció como refieren los hechos acreditados.

d) Sujetos. Entre otros, existe maltrato habitual cuando los involucrados son cónyuges, siendo uno de estos el agresor y el otro el agredido, vínculo existente entre **ACUSADO** y ofendida.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad, ha decidido **CONDENAR** al **ACUSADO** como autor del delito de maltrato habitual, ya referido, en grado de consumado, ejecutado en contra de su cónyuge **VÍCTIMA**, desestimando la calificación de los hechos como un delito de amenazas como fuera propuestos originalmente por los acusadores. En efecto, la prueba de cargo resultó insuficiente para configurar el delito de amenazas condicionales, atento a la ausencia de la verificación de aquella condición que exige la norma. No obstante, los elementos si permiten establecer la figura de amenazas no condicionales, conforme al artículo 296 N° 3 del Código Penal, pero que ha de ser subsumido en la figura penal del maltrato habitual, conforme se desprende de la norma que regula aquel específico tipo penal, esto es, el artículo 14 de la Ley 20.066. Cabe mencionar, que el ilícito de amenazas no condicionales se ha configurado claramente con la dinámica fáctica acreditada en la letra d) de los hechos establecidos por el Tribunal y que fueran contenidos al inicio del considerando SÉPTIMO. En efecto, en aquella oportunidad el **ACUSADO** realizó conductas y expresó palabras dando a entender claramente una intención de querer hacer un mal a otro, en este caso, su cónyuge, como es el evento latente de una agresión física que se concretó, una intención de matarla y/o raptarla. Aquella amenaza reunió los requisito de seriedad – sin asomo de broma o burla- pues el **ACUSADO** dio a entender claramente su decisión de querer llevar a cabo alguno de aquellas conductas y, de verosimilitud, pues el mal con que se amenazó a la ofendida, de acuerdo al contexto que se acreditó según el relato de la ofendida, una posibilidad creíble de realización futura, atendida a la situación concreta en que ésta se hallaba, a

total merced del **ACUSADO** y sin una real red de protección en lo inmediato, condiciones en que por lo demás se hallaba durante todo el tiempo que permaneció viviendo junto al **ACUSADO**.

**NOVENO: Circunstancias modificatorias.** Que concurren en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad penal del artículo 11 N 6 del Código Penal, atento a su extracto de filiación y antecedentes acompañados, exento de anotaciones penales.

**DÉCIMO: Determinación de la pena:** Que corresponde aplicar la pena de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Penal, aplicando en éstos antecedentes el máximo de presidio menor en su grado mínimo, en atención a las consecuencias negativas que los hechos desencadenaron en la ofendida, esto es, la renuncia a su trabajo y el desarraigo para ella y su sus hijos de su entorno habitual, debiendo trasladarse a vivir a Santiago a la casa de sus padres, con todo el costo económico y emocional asociado y que resulta ser una consecuencia del obrar del **ACUSADO**.

**UNDÉCIMO: Pena sustitutiva de la Ley N° 18.216.**

Que no procede aplicar la pena sustantiva de remisión condicional, atento al inciso 4° de la Ley N° 18.216 y su armónica interpretación. En efecto, si bien el **ACUSADO** no resultó condenado, por alguno de los ilícitos enumerados en el artículo 15 bis, letra b), particularmente en delito amenazas del artículo 296 del Código Penal, cometido en contexto de VIF, no es menos cierto que:

- Sí fue condenado por un ilícito especial y grave que se desarrolla y configura en la lógica de VIF, mismo contexto que se expresa para los delitos enumerados en el artículo 15 bis, letra b);

-Sí se configuró un delito de amenazas no condicionales, el cual resultó subsumido en aquella figura penal más específica, comprensiva y grave en relación a la violencia de género, como es el maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de la Ley N° 20066. Por tanto, en el presente caso no es correcto afirmar que no se cometió aquella amenazada por el **ACUSADO** en contra de la

ofendida, sino que tal acción junto a otras acciones amalgamaron un contexto mayor de violencia, que tomó una forma crónica y sistemática de agresión hacia la ofendida, en un claro y evidente contexto de violencia contra la mujer, que nuestro legislador rechaza y sanciona en una especial figura como es el aludido maltrato habitual en el marco de VIF. En otras palabras, se está frente a un hecho global que ha de configurar dos ilícitos que se han verificado en contexto de agresión de género: el de amenazas no condicionales y maltrato habitual, resolviéndose imponer la sanción del delito más grave, solución que contiene el aludido artículo 14 y que no es más que la reiteración de la aplicación del principio general de concurso ideal contenido en el artículo 75 del Código Penal.

Y teniendo presente además lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 30, 50, 67 y 69 del Código Penal; 45, 47, 295, 296, 297, 323, 329, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 14 y siguientes de Ley N° 18.216 y Ley N° 20.066,

**SE DECLARA:**

**I.-** Que se **CONDENA** a **ACUSADO**,  
Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ya individualizado, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN GRADO MÍNIMO** y a las accesorias de suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas de la causa. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 letras b), c) y d) de la Ley N° 20.066, a las sanciones accesorias de prohibición de acercarse a la **VÍCTIMA VÍCTIMA** y a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; así como la prohibición de porte y tenencia de armas de fuego y, en su caso al comiso de armas de fuego; asimismo a la asistencia obligatoria a programas terapéuticos para control de impulsos. En este último caso, el programa de desarrollará previa evaluación del condenado, debiendo en el caso pertinente dar cuenta al respectivo

Tribunal del tratamiento que deba seguir, de su inicio y terminación. Su duración estará determinada en consideración a los antecedentes proporcionados por la institución respectiva, que en este caso deberá ser el Centro de Hombres de Valdivia, dependiente del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, atento a la especialidad que desarrolla en la materia.

Que las sanciones accesorias de las letras b) y c) se establece por el término de **DOS AÑOS**, contados a partir de la ejecutoriedad de la presente sentencia. Todo sin perjuicio de ser prorrogadas, a petición de la **VÍCTIMA**, si se mantienen los hechos que la justifican.

La totalidad de las sanciones expresadas se imponen en su calidad de autor de maltrato habitual en la persona de su cónyuge **VÍCTIMA**, hecho ocurrido esta ciudad, a lo menos, durante los meses de enero a noviembre de 2018.

**II.-** Que reuniendo el sentenciado **ACUSADO** los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Ley N° 18.216, se sustituye la pena privativa de libertad por la pena de la libertad vigilada por el tiempo de duración de la condena, esto es, **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS**.

El condenado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días, contados desde que estuviere firme y ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra. Para estos efectos, notifíquese personalmente o por cédula al sentenciado.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 18.216 se imponen como condiciones que deberá cumplir el condenado.

a) Residencia en un lugar determinado, el que podrá ser propuesto por el condenado, debiendo, en todo caso, corresponder a una ciudad en que preste funciones un delegado de libertad vigilada o de libertad vigilada intensiva. La residencia podrá ser cambiada en casos especiales calificados por el tribunal de ejecución y previo informe del delegado respectivo;

b) Sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el periodo fijado, debiendo el condenado cumplir todas las normas de conducta y las instrucciones que aquel imparta respecto a educación, trabajo, morada, cuidado del núcleo familiar, empleo del tiempo libre y cualquiera otra que sea pertinente para una eficaz intervención individualizada;

c) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención individual, si el condenado careciere de medios conocidos y honestos de subsistencia y no poseyere la calidad de estudiante;

El delegado de libertad vigilada, una vez ejecutoriada esta sentencia, dentro del plazo de 45 días contados desde la notificación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 18.216, deberá proponer al tribunal un plan de intervención individual que contenga los lineamiento precedentemente fijados, para ser sometido a su aprobación, según dispone el artículo 17 *quáter* de la mencionada Ley.

Que sirva de abono los días que estuvo privado de libertad en razón de estos antecedentes, esto es, 182 días, sin perjuicio de los días que pudieren abonarse hasta el momento que el fallo se encuentre firme y ejecutoriado..

Regístrese, dése cuenta en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Valdivia, para los efectos de su cumplimiento. Hecho, archívese.

Redactada por el Juez Titular don Germán Olmedo Donoso.

**R.I.T** [REDACTED]

**R.U.C.** [REDACTED]

Sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, presidida por el Juez Subrogante don Guillermo Olate Aránguiz e integrada por don Ricardo Aravena Durán y don Germán Olmedo Donoso, estos últimos Jueces Titulares.

